



Este es vn tratado q̄
el obispo dela ciudad Real de Chiapa dō
fray Bartholome de las Casas/o Casaus
compuso/por comission del Consejo Real
dela Indias: sobre la materia de los yn-
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto-
ridades juridicas: que pueden apro-
uechar a los lectores para deter-
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de re-
stitucion: y de
otras que al
p̄sente los
hōbres
el tiempo de agora tratan.

Año 1552.

Argumento del siguiente tractado.



El obispo de la ciudad

Real de Chiapa don fray Bartholome de las casas / o casaus: como tratasse
z insistiese en el Consejo Real de las
Indias importunamete: sobre la liber
tad z remedio general de los Indios:
y entre otras partes de sus negocios / fuesse suplicar: q̄
los yndios que tenian los Españoles que propriamente
llamauan ellos esclauos: se pusiessen todos en libertad:
allegando que ni vno de ynumerables que se han teni
do z tienen: no ha auído justa ni legitima: sino los que
auiá injusta z yniquamete eran hechos esclauos: deter
minando el christianissimo cōsejo de tratar dello z diffi
nillo entre sus innumerables ocupaciones: en cargo y co
metio al dicho obispo que diesse por escripto lo que de
sta materia sentia. El qual en cumplimiento del dicho
mandado z comission real: puso la siguiente conclusion
con tres corrolarios que son como tres ramas: que ne
cessariamente nascen dela verdad con sus prouanças.
En las quales muestra muy claro la justicia / o injusticia
con que se hizieron / o pudieron hazer en aquel orbe de
las Indias / los yndios que han tenido y tienen los Es
pañoles por esclauos: y la obligacion que ay para liber
tallos.

Prologo del Obispo para los Incritos señores el consejo Real delas Indias.

Auy poderosos Señores.

Dezq Vuestra alteza me
mando que diesses por escripto: lo q̄ sentia/
o entendia/ cerca dela materia delos Indí
os que se han hecho esclauos y con titulo d
esclauos los poseen los españoles enlas yndias: pares
ciome que seria a vuestra alteza mas agradable por sus
frequentissimas occupaciones dar mi parecer compen
di osamente por la siguiente conclusion con su prueua y
corrolarios que della dependen.

Conclusion.

Todos los yndios que se
hã hecho esclauos el las yndias el mar Oce
ano: desde que se descubrieron hasta oy: an
sido injustamente hechos esclauos: y los Españoles po
sseen a los que oy son vivos por la mayor parte con ma
la consciencia: aunq̄ sean delos q̄ ouieron dlos Indios

La primera parte desta conclusion/ se prueua por es
ta razon generalmente: porq̄ la menor y menos fea y in
justa causa que los españoles pudieron auer tenido pa
ra hazer a los yndios esclauos: era mouiêdo cõtra ellos
injustas guerras: pues por esta causa: de injustas guer

a ij

ras: no pudieron justamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q̄ se han hecho en las indias desde que se descubrierō hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifiesta: lo que suppone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte delas yndias hasta oy: p̄ueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del p̄ncipe: y estas son dos razones q̄ justifican q̄quiera guerra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del p̄ncipe. Que no ay aui do causa justa parece: porq̄ vi las todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara / q̄ en esta guerra concurrāt. Porque ni por injurias que los Indios les ouieshen hecho. Ni porque les psiguiesshen: impugnasshen: ni inquietasshen: porque nunca los vieron / ni conocieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni porque detuieshen nuestras tierras: que en otro tiempo ouieshen sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin / y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco porque sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la psiguiesshen y trahasshen quanto en si era destruylla / o por abiertas persecuciones / o por occultas psuasioness: dando dadiuas y dones / o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegasshen / con intincion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recibian. P̄ues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vno ley diuina / ni humana que guerra con

fintieſſe ni permitiſſe: antes la condenan todas: ſino
queremos afirmar que la ley euangelica: llena de to-
do dulzor/ ligereza/ blandura/ y ſuauidad: ſe dena de
introduzir/ como la ſuya introduxo mahoma. De tra-
cauſa que podria auer (conuiene a ſaber) por razon de
ſocorrer los Innoctentes: en eſte caſo de agora della no
es menester tractar. Lo vno porq̄ nunca por nueſtros
eſpañoles tal guerra ſe ha pretendido: ſino matar/ deſ-
pojar/ y robar los innocentes: vſurpar les ſus tierras:
ſus haſiendas/ ſus eſtados/ y ſeñorios. Lo otro/ por
que eſta guerra es de per accidens: y no en todas par-
tes auria lugar/ ſino en muy poquitas: y en eſtas no ſe-
ria guerra ſino deſenſion. Y auria de ſer al modo delas
guerras ciuiles/ o particulares: donde no ſon esclauos
los que ſe prenden en ellas. Y auria ſe primero muy mu-
cho de mirar: y conſiderar muchas circunſtancias que
la juſtificaffen: y no fueſſe con mas iniuſticia: que las
otras guerras. Aſſi como ſi por ella podrian padecer
mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar ſe
pretendian/ y mayores daños y eſcandalos/ infamia/
odio/ y aborrecimiento dela fee / y impedimento dela
conuerſion de infinitos pueblos: y otros muchos in-
conuinentes. Pues como por ninguna delas dichas
cauſas: y no ay otras (y ſi las ay/ a eſtas ſeran reduzi-
bles) los eſpañoles no pudieron hazer contra los yn-
dios juſta guerra: luego nunca tuuieron cauſa juſta.

Que tampoco ay an tenido auctoridad del Príncipe:
aſſaz es manifeſto. Porque nunca jamas haſta oy los
eſpañoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni inſtru-
cion que los Reyes catholicos paſſados dierō: ni vna
ni ninguna de ſu Mageſtad: en eſto delas guerras: ni
en otra coſa / que para bien delos yndios proueydo ſe
ouieſſe: y por vna ſola que ſe ouieſſe guardado ofrece-
ria yo a perder la vida. Para prouea deſto vean ſe las

Q
vra alteza

residências de todos los gouernadores passados: y las prouaças q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informaciones q̄ cada ora aun en esta corte se pueden hazer: y ballara. y al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auído/ ni oylo ay (sacado el visorey dō antonio: y el licēciado cerra to delos presentes: y el obispo de Lucea dō Sebastia ramirez en los passados) que aya sido chrisiano: ni temido a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que no aya sido destruydor/ robador/ y matador injusto: de todo aquel linaje humano. Luego como en todas las guerras/ que los españoles contra los yndios han hecho: aya faltado verdaderamente causa justa y real auctoridad: siquese que ayan sido todas injustas: y por cōsiguiente todos los que las han hecho/ ladrones / o ladruculos/ y p̄dones/ como los llamã los d̄rechos. Y pece en la ley hostes. ff. de capti. et possilimi. Y assi q̄ no ayan podido hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū de recho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta r̄a lo aya.

Q
+ ansido

CQue la mēos mala/ y menos feaz injusta causa q̄ los españoles pudieron auer tenido/ tuuieron: pa hazer los yndios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por esta manera. Por que todas las otras causas y r̄ias que han tenido los españoles sin las delas guerras para hazer a los yndios esclauos: han sido espantables: y nunca vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales dolosas machinaciones: y erquifitas inuenciones / y nouedades de maldad: para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia delo qual: aqui referire de muy muchas algunas y pocas. Enos por engaños q̄ hazian a los yndios que estuuessen / o viuessen con ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su poder: y despues les hazian confessar delante delas justis.

cias que eran esclauos: sin saber/ o entender los Inno-
centes que quería dezir ser esclauos. Y con esta confes-
sion las iniquas justicias: y gouernadores passauan y
mandauan les imprimir el hïerro del rey en la cara sien-
do sabidozes ellos mismos dela maldad. Dros prouo-
cauan a algunos yndios malos con media arroba de
vino/ o por vna camisa / o otra cosa que les dauã: a que
hurtassen algunos muchachos huerfanos que careciã
de padre y madre/ o los trayessen por engaños: como pa-
ra combidallos: y con vna manada dellos venian se a-
los Españoles: y hazian les del ojo que los tomassen:
los quales los atauan/ y metian los en los nauios: o lle-
uauan los por tierra/ y sin hïerro vendian los por escla-
uos. Y aquellos plagiarïos primeros/ o los otros se-
gundos que los comprauan: y uan delante del gouerna-
dor/ o justicia: y dezian que los auian comprado por es-
clauos: y luego sin mas aueriguar los herraui. Dros
españoles y uan delas yslas/ especialmēte la española/ y
san Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencia
la audiēcia y las justicias) cō dos/ o tres nauios ala
Tierra firme/ y a otras yslas: y de noche saltauã en tier-
ra/ y al quarto del alua estando los yndios en su pueblo
seguros en sus camas los salteauã/ y pegauã fuego alas
casas: matauan los q̄ podian: y los q̄ tomauan a vida/
(de muchos saltos q̄ hazia) hinchia los nauios: y trayã
los a veder por esclauos. Algunas vezes los hã herrado
cō hïerro del rey en las caras: y otras en los muslos. D-
tras a muchos de los yndios pusierō les nōbres/ nabo-
rias de por fuerça: confundiendo los su misma malicia:
auiedo verguēça de llamarlos esclauos. Nunq̄ como co-
sa muy segura y biē ganada: de vnas manos a otras los
vedia y vedē/ y los traspasan. Y desta mañra/ y cō esta ju-
sticia/ y ordē/ y auctoridad/ y reticud/ y buena cōsciēcia
hã traydo alas yslas española/ y cuba y san juã: ð la costa

delas perlas / y de Honduras / y de Yucata / y de Manu
co / y en gran manera y en immensa cantidad y con dete
stables tyranicas desuerguenças del infelice reyno de
Veneçuela: y de Guatimala / y Nicaragua / pa llevar a
vender a Panama / y al Peru / en verdad (alo q̄ siento
y creo) mas de tres cuetos de animas. Y ningua vez tra
yan en vn nauio trezientas / o quatrocientas personas:
que no echassen en la mar las ciento / o las ciento y cin
cueta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por
que tantos cargauan: que las vasijas que metian para
agua / ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino
para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que
los salteauan / o que delos otros salteadores los com
prauã. Otros estando los yndios seguros / y pacificos
en sus pueblos / y casas / y repartidos / o encomẽdados /
siruiendo a los españoles con quanto tienen: embiauan
los a llamar: si eran dozientos hombres en el pueblo:
mandauan al cacique y señor del: que les embiasse lue
go para tal día / y tal hora / trezientos hombres carga
dos de mayz: o para que les hiziesse alguna labrança:
y como el cacique se entristeciesse: como no tuuiesse tan
tos: y se detuuiesse pensando que haria / o de que cum
pliria: lo que el español le demandaua / y mandaua: por
vn día / o dos que se tardasse: leuãtaua le que ya no obe
decia / y que estaua alçado: y que ya no venia a su man
dado: pedia luego licencia al tyrano gouernador / o ca
pitan para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los
en sus casas / o en sus labranças trabajando: y mataua
los que queria / y los demas ataualos: trayendo los co
mo auídos de buena guerra: y luego se los herrauiã por
esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que
luego vintessen cincuenta yndios para trabajar en tal
labrança / o que les trayessen tantas cargas de mayz / o
de madera / o otras cosas: y al tiempo que los querian

despedir: dezian les que se quedassen dellos diez/ o quin
ze hombres para traer yerua a los cauallos a aquel dia/ o
dos: 7 y dos los otros: los entregauan a quien ya los te
nian vendidos por esclauos y los metian en el barco/ o
nauió 7 assi los lleuaua. Otros dezian/ que no los
vendian por esclauos/ sino por naborias: naboria/ quiere
dezir: que les sirue continuamente en casa de la misma
manera que esclauo/ sino que publica ni secretamente
los pueden vender sin pena. De manera que solamente
diferen en el nombre: porq̄ en effecto lo mismo es. Lle
uaua los el que los compraua en sus colleras y cadenas
de hierro 7 trasportaua los ciento y dozientas leguas:
y sin tener hierro del Rey: los herraua en la cara con le
tras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con
vn hierro caliente el primero que hallaua: como somos
ciertos desto. Despues que se auia seruido dellos/ o q̄n
do queria: vendian los todos por esclauos (siendo todos
de los yndios libres) que tenia encoemdados. Quan
do las mugeres y los hijos de aquellos que los estaua
esperando/ para que les diessen y truxessen de comer/ o
fuesen a hazer sus labranças/ o para gozar de la presen
cia las mugeres de sus maridos/ y los hijos de sus pa
dres: via boluer los otros sus vezinos/ preguntan
do les por ellos: dezian les/ que quedaua para traer yer
ua para los cauallos / q̄ luego vernian / pero nunca los
veyan mas de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que
sintirian. Desta manera han despoblado toda la mayor
parte de la prouincia de sant Miguel q̄ esta entre Gua
timala y Nicaragua. E yo por mis mismos ojos he vi
sto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas
vezes eran embiados por sus capitanes/ o gouernado
res a los pueblos de los yndios a llamar los/ o a ver de
que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios
cargados de gallinas y comida/ y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como
ouejas mansas: y comenzar a dar cuchilladas en ellos:
para dar a entender q̄ estauan alçados: y despues yuan
al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuy-
dados: y matauan los que querían / para mostrar q̄ los
hallauā de guerra y alçados: y los otros trayan presos
para que se los diessen por esclauos: diziendo q̄ los ha-
llauan en el camino armados y les tiraron ciertas fle-
chas: y q̄ por esso fuerō al pueblo q̄ estaua alçado. Y aun
q̄ a los malauēturados capitanes y gouernadores esto
no les passaua por alto / porque no lo ygnorauan: pero
porque no pareciesse q̄ ellos lo mandauā por temor de q̄
en algun tiempo les auia de tomar cuenta: passauā por
ello: y de estos robos y esclauos lleuauā la principal pte.
¶ Otros despues de hechas las crueles y injustas guer-
ras: y repartidos todos los pueblos de los yndios en-
tre si (q̄ es por lo q̄ siempre rautā) la primera de las tyra-
nias y iniquidades era esta: q̄ ellos exestauan. Dezia a
los caciques y señores de los pueblos: aueys me de dar
de tributo / tantos tejuelos / o marcos de oro / cada sesen-
ta / o setenta / o ochenta dias: y esto q̄ fuesse tierra de oro
o q̄ no lo fuesse: dezian los caciques / daros hemos lo q̄
tuuieremos: y trayan les todo lo q̄ podia por el pueblo
arañar. Respondia los españoles: soy vos perros y
aueys me de dar el oro q̄ pido: sino yo os tengo de que-
mar. Respondia los desuaturados / no tenemos mas
por q̄ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauā do-
zientos palos. Despues cō grandes amenazas q̄ les ha-
zian: y con açomallos los perros brauos / o acometer q̄
los queria quemar: los constreñian a q̄ les diessen cada
sesenta / o setenta / o ochenta dias: cincuenta / o sesenta es-
clauos. Yuase de miedos el cacique por el pueblo / o pue-
blos: si era señor de muchos: y tomaua a quiē tenia dos

hijos vno y a quíen tres hijas/las dos: y a todos los q̄
eran huérfanos / y no tenían quien boluiesse por ellos
desamparados: y juntauan su numero / y no de los mas
feos / ni díspuestos: sino escogidos / como se lo mandauã:
y de tal estatura / como le daua el español vna vara: y en
tregaua se los / diziendo: ves aquí tu tributo de esclauos.
Los clamores y llantos que los padres y las ma-
dres hazían por el pueblo de ver llevar sus hijos a ven-
der: y donde sabían que poco auía de durar: quien po-
dra encarecellos / ni contallos? Mandaua el español al
cacique que dixesse a los yndios que quando los lleuaf-
sen a examinar para herrarlos: que confessassen que erã
esclauos / y hijos de esclauos z q̄ en tãtas ferias / o merca-
dos auía sido vendidos y cõprados: sino q̄ lo auía de que-
mar. El caciq̄ de miedo tenía harto cuydado desto / y
los yndios de obedecelles: aun q̄ los ouiesse de ha-
zer pedaços. Y acaescía ansí como llegauan los indios
vn tiro de piedra de donde los auian de examinar: co-
mençar a dar bozes / diziendo: yo soy esclauo y hijo
de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido /
y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre
perdido del examinador: porque también este robaua:
y sabia las maldades con que estos inocentes eran
assí traydos y fatigados: de donde eres tú? Respon-
día el yndio / yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tan-
tos mercados vendido / y comprado por esclauo.
Dize aquí vuestra Alteza como venían también eno-
señados. Finalmente assentaua lo assí el escriuano: y cõ
esta examinación / y justicia con el hierro del Rey los
herrauan. Todas estas ynfemales cautelas y fraudes
sabía: y veían los gouernadores / y oficiales de su Ma-
gestad / y ellos mismos eran los inuentores primeros:
y los q̄ en ello tenía parte / y q̄ mas yníqua y cruelmente

lo hazían en los pueblos que para si aplicauan: como
tenian mayor poder y licēcia / y menos cuydado de sus
almas. Y gouernador vno que de vna parada jugo quin
ientos yndios que se escogíessen enel pueblo que el se
ñalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue
tener por verdad / como abaxo dire mas largo: que en
tre los yndios auía (ya que ouíesse algunos) muy po
quítos esclauos. Otro gouernador / o por mejor dezir
destruydor de hōbres tyrano: estando en Mēxico / do
zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos /
y trezientos / y quatrocientos esclauos: y embiava a
mandar al tyrano q̄ tenía en su lugar puesto por tenien
te: dando le priessa: que le embiasse tantos cientos de es
clauos: porque tenía necesidad para pagar dineros q̄
le auían emprestado. Este mismo estando en su reynado
porque ní aun al Rey conocía (y estuuu siete años que
nunca hizo entender a los yndios que auía otro Rey /
ní señor enel mundo / sino el: hasta que a aquella prouin
cia fueron frayles) juntaua trezientos / y quatrociētos
y quinientos muchachos / y muchachas: tomados de
los pueblos / los mas dispuestos que enellos hallaua:
y dezía a los maríneros / y mercaderes q̄ a aquel puer
to donde el estaua venían y andauan a este trato: esco
ged destas donzellas / y destos muchachos / mira quan
hermosos son: a arroba de azeyte / o de vino / o a tocino
o allí de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta ma
nera fuerō muchos los Hauíos q̄ de estos corderos car
gauan. Y acaesció por vna vez dar ochenta animas
racionales: y ciento por vn harto astroso cauallo. A o
tros sesenta / o ochenta días hazían lo mismo los Cacī
ques en sus pueblos: tomando los hijos y parientes
que quedauan: y pagauan al tyrano del Español / con
otros tantos el tributo que le auía señalado.

Otros alleando los reliģiosos con blandura y sua

uidad en las Yglesias para predicalles y dalles a
conoscer a su dios / teniendo la Yglesia llena de Indio
os: venian los tyranos y tomauan delas yglesias los
que querian con gran escandalo de los Indios: y angu
stia y affliccion de los frayles: diziendo que los auian
menester para llevar cargas: y sacados de alli / los lle
uauan a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Otros con li
cencia de los Gouernadores: que la auian a cada passo
y comunmente se daua a todos: por los grandes serui
cios que a los Reyes de Castilla les auian hecho: en
roballes / y destruyelles / y despoblalles aquellas tier
ras: y ala yglesia de Jesu Christo: echando tantas anio
mas a los Infieruos: començaron y acabaron de to
mar otro camino / que parescia mas honesto: para con
sumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos de
zian / o comprar de los mismos caciques / con temor q̄
les ponian de quemallos viuos: que por vna camisa /
o vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos In
dios. Los caciques para cumplir con ellos andauen
por el pueblo sacando y destruyendo lo dela manera ar
riba dicha: haziendo lo mismo. Esta manera de tirania
y destruycion de aquellos infinitos pueblos tan horri
ble: se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos vis
tas: haziendo esclauos oy los Indios / que ayer de sus
mismos pueblos les seruian: que viêdo el gouernador
ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injus
ticia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra:
mando que las mercedes quel hazia (porque ansi las
llaman ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del
pueblo que tenia encomendado el Español: tantos es
clauos: que nadie lo pudíesse hazer de su pueblo: si no
del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi
inuentaron otra estraña cautela. ¶ Esta cada español a
su cacique: mirad fulano cacique: ros me auer de dar

cinquenta / o cent esclauos / y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia q̄ no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida / o la mala vida en ello: y uase al cacique de otro pueblo su ve-
zino / y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (porque ansí llaman a los Chriſtianos en la prouincia de **Mi** caragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos / y dize que no sean de mi pueblo: dame los tu del tu yo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me por que lo mismo me pide: y me manda el diablo / a quien me han encomendado / y tengo por señor mio. **L**leuauã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento / no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos / y todos dezian verdad: aun que cõ yqual maldad y sin justicia. **L**a qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian / y consentian: con que ouiesse alguna color: para q̄ en algun tiẽpo no fuessen acusados õllas en la residẽcia. **P**orque de guardar fidelidad a **D**ios / ni a su rey / ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. **P**ara prueua desto entre otras millares de cosas que de los tyranos gouernadores referir podia / digo esta: que en la prouincia de **Mi** caragua / llegada vnacedula de su **M**agestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase / ni hiziesse: estando vn nauio cargando se dellos / a medio cargar: el infilice gouernador tuuola cedula escondida / hasta que lo acabassen de hinchar de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. **Y** auiso a los ladrones plagtarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y car gassen presto: porque la dõcha cedula real era venida. **E**n la prouincia y gouerna

ciō de hōduras q̄ era vna marauilla ver su felcidad en
multitud y bōdad de gēte / ē fertilidad / y frescura: y ago
ra es vna miseria y cōpassion y dolor ver su d̄spoblaciō:
y perdiciō y soledad / y desuentura: inuento otra mal
dad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta
El deuia muchos dineros de ropas / y vino y otros ga
stos que auia hecho comprādo fiado de los mercaderes
que andauan en esta granjeria: y estauan en el puerto
ciertos nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en es
clauos: y por q̄ auia llegado la dicha cedula de su Ma
gestad tambiē a aquella prouincia que no ouiesse mas
esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores
que a su real corte destos tan execrables peccados auia
llegado: no podia ya abiertamente hazer esclauos / pa
ra pagar sus trampas como solia: embiados dos capita
nes: vno por la riberā de la mar: y otro por la tierra a
dentro: mandoles q̄ de los mas seguros y pacificos y n̄
dios q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pue
blos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran
numero y cantidad de yndios: y traydos al puerto hi
zoles poner en las caras vnas letras que dezian desterr
rado. Querriēdo dar a entender: para escusarse de las pe
nas d̄ la cedula: que aquel y aquellos assi señalados: por
ser malos los desterrauan por justicia / porque no conue
nia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con
este titulo / los vendio por esclauos y pago sus deudas:
y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo
gouernador vna vez entre otras / hizo pa si proprio t̄atos
esclauos de los yndios libres q̄ estauan seguros en sus
pueblos antes q̄ fuesse la dicha cedula: q̄ de solo el q̄nto
pago al rex q̄ntos y t̄atos castellanos. Lo q̄l no pu
do ser segū los dauā t̄a barato (por q̄ acōtecia dar vn ín
dio por vn q̄so) sin q̄ fuesse gr̄ade el numero d̄ illos. Y a se
de p̄supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua / y hazia t̄a
tos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quiniētos castellanos:

que sería ya quantos llegarían los yndios que vendían los otros españoles: pues que todos desta mercaduria: de todo lo que auían menester de las cosas de Castilla se proueyan y desta moneda lo pagauan: y bien parece la priessa que les dieron: porq̄ agora ocho años: viniendo para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y sus comarcas en todas las yndias: siēdo ellas poblátissimas y aquella como ellas. Otros engañando a muchos yndios: psuadiá les q̄ se viniessen con ellos a castilla / y llegados ala ysla de cuba: los vendían por esclauos. Y allí ay muchos destos en la habana. Y otros yendo de vnas tierras a otras / a los que engañauan / y lleuauan consigo: hazian lo mismo. Pero estas vias tan justas / y tan chistianas maneras y otras muchas q̄ deyo de dezir: han sido tantas las gentes q̄ aquellos hombres desalmados / y perdidos y hijos de perdiciō: han destruydo: y tanta la corrupcion y desuerguença q̄ en esto exercitaron: que sera muy dificultoso creello / a quien no lo vio. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̄ lo hizieron sin temor ni verguença lo confiesan: y todo el mundo lo sabe: y lo afirma y lo dize. Y harto claro lo testificā todas las prouincias de Yúcaragua: toda la de Guatimala: grā pte dela de Mexico: toda la de Guacaualco / y Tauasco: q̄ heruia de gente: toda casi totalmente la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriuió el arçobispo de mexico a este real consejo. Auer embiado el tyrano cruel q̄ allí tuuo cargo de destruylla llenos de gente veynete y ocho Ymauios. Toda tambien la de palisco: donde el gouernador hizo herrar en las caras: sin otros infinitos q̄ el y los españoles q̄ cō el estan hizierō / y vendierō por esclauos de los yndios de aq̄lla prouincia / quatro mil y quinientos y sesenta hombres y mugeres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres / o de quatro / o de cinco años: y otros muchos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a recibir de paz. Y estando prohibido por prouisiones reales que ya que algunos se hiziesen esclauos: ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia / o permission que hiziesen los de catorze años arriba: daua se: por las falsissimas y fraudolentas informaciones que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo causa justa en todas las yndias para hazer vno ni ningun esclauo. A se de entēder: que todos los suso dichos estauan en sus tierras pacificos / y a vn que les salieran de guerra / la tenian justa contra el / y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion que por esta via de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: donde agora al presente se han hecho muchos: y los sacā cada dia llevandolos a vender a otras partes: y el que allí gouierna ha pagado algunas deudas: dando yndios de los mismos pueblos libres / como los de mas por esclauos. Quando digo libres no se entienda que es a diferencia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo: si no para significar que son de los pueblos que tienen los españoles encomēdados para doctrinallos y saluallos. ¶ Pues las prouincias de Honduras (como esta dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de Nicaragua: anduuieron cinco / o seys nauios: tres / o quatro años al trato: sacando yndios y llevando a vender a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de Venezuela: mas de veynte años yendo y viniendo nauios cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de que en esta materia de hazer injustamente esclauos: los españoles han vsado: se puede aqui todas / o las mas dellas prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuos de al

b

gunas residencias y de procesos / y de auisos y queras
y cartas q̄ todas claman esta verdad. Y pues no tienen
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan leños y tã
abatidos / y desmamparados q̄ no tienen ni esperan re
medio de pedir su justicia: mãde v̄ra alteza a su fiscal co
mo cosa q̄ tanto importa al descargo dela consciencia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̄ haga aqui muy lar
ga como se puede hazer prouaçã: y mandelos con justi
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̄ quedan:
como los muchos / en injusto captiuerio han perecido.
Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã
injustas / tã iniquas / tan facinorosas / tã feas: y califica
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ellas
tengo por cierto q̄ se han hecho mas de quatro cuentos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranica
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios es
clauos por estas horrendas vias: q̄ por las guerras lo
hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fue
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̄ por
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pudo
ser hecho esclauo: como tengo prouado / y es verdad.
Luego sigue se q̄ en todas las yndias desde que se des
cubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̄ ay a
justamente y segun derecho natural y diuino sido hecho
esclauo. Y asy queda prouada la primera parte dela con
clusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles que
possean a los yndios / q̄ tienen por esclauos que oy son
biuos: los tienen con mala consciencia: poco ay que pro
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualque
ra que tiene ysurpado al proximo su capa / sino la restitu
ye con los daños que por tomar se la le hizo: no se pue
de salvar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen lue

go en libertad: y les satisfazen por la injuria y daños q̄ les hizieron: y los seruicios que dellos han auído se podran salvar. Porque / non dimittitur peccatum / nisi restitatur ablatum (como abaxo se dira) y assi estã todos en peccado mortal.

La tercera parte dela conclusion dize: que tambien tienen los españoles con mala consciencia los esclauos yndios que ouieron de los yndios.

Para declaraciõ y prouea desta parte: suppongo primero estos fundamentos y principios.

El primero es. Que si no fue en la nueua españa don de los vezinos della eran mas que en otras partes astutos / especialmente los Mexicanos: muy pocos / o ningunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo todos aq̄llos q̄ han visto y tratado en muchas y diuersas partes delas yndias. El q̄ no ha salido de Mexico y de sus alderredores: no es marauilla q̄ sepa poco desto.

El segundo fundamento / o principio es: que este termino Esclauo entre los yndios / no denota ni significa: lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn seruidor / o persona q̄ tiene algun mas cuydado / o alguna mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas cosas de que tengo necesidad. Por manera que yndio ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̄ ser su hijo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y hacienda y su muger y sus hijos y gozar de su libertad como los otros subditos libres sus vezinos: si no era quando el señor auia menester hazer su casa / o labrar su semētera / o otras cosas semejãtes q̄ se hazia a sus t̄pos y muchas de q̄ndo en q̄ndo: y todo el demas t̄po tenia por si y el gozauã pa si como p̄sonas libres. Allẽ de d̄ aq̄llo: el tratamiento q̄ los señores hazia a los tales siervos era blãdissimo y suauissimo como si nada les deuiera. Y assi sin cõparaciõ erã mas libres q̄ a los q̄ llamã los derechos ori-

ginarios/ y ascriptiçios. Y esto tambien es clarissimo y muy notorio: en especial a los religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido/ tratando desta materia.

Lo tercero suppongo otro principio que es. Que entre los yndios mexicanos/ y nueva españa/ se hallarõ muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como q̄ era que careciessen de conocimieto del verdadero dios y dela noticia dela ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aq̄llas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/ o q̄ tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) diz que llamauan y persuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo/ o tal hija: y que les darian mahiz para que comiessen ellos y sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuesse tã poco penosa: porque no era sino como si los pusiesen a soldada/ y a pocos trabajos/ y porque son obedientissimos a los que sienten ser mas/ o tener mas que ellos: dauan les vn hijo/ o dos por cinco cargas de mahiz: que sería hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauã por vn yndio de aq̄llos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necesidad todas las cosas son cõmunes/ segun ley natural por la qual eran obligados a dar se lo gracioso/ o prestado: mayormente si era la necesidad extrema.

Qtra manera de hazer esclauos fue: que a aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas/ o espigas de mahiz: le hazia esclauo de su ppia auctoridad/ aq̄l cuyo era el mahiz. Y dizẽ los religiosos que esto han examinado: q̄ con fraude y cautela y dolo muchas vezes ponian diez/ o doze maçorcas/ o espigas ð mahiz cerca ðl camino: pa que qualq̄era q̄ passasse por el: cayesse en el lazo

dela dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es. ¶ Item todos los parientes y consanguineos del tal ladron (si ladron se puede dezir) se hazia por aquel delito esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item en el juego dela pelota: quien perdia era esclauo: y diz q̄ esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunando / y engañando los mas astutos jugadores: que comunmente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres mantas de algodõ para acudir a los simples a ellas: fingiendo se que no sabian jugar / y ansi los lleuaua por esclauos. ¶ Item si se huva el que era esclauo destas maneras: tomaua el señor al mas propinquo deudo que aquel tenia / y auia de ser por el esclauo. Y ansi nunca se necia en diuersos sujetos la tal seruidumbre. ¶ Item quando algũ hombre libre empreñaua alguna esclaua: el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casado: y auian de seruir le mientras la esclaua biuiesse: y alegauan que porque se impedía de seruir le su esclaua con la preñez. Y diz que esta era comun costumbre en aquella tierra. ¶ Item si alguno tenia alguna esclaua virgen y se la violaua otro le hazia esclauo / y tambien si era casado a su muger. Y en esto diz que auia dolo y fraude. ¶ Item: que los amos delas esclauas les mandauan q̄ sollicitassen a los estrupradores q̄ pecassen con ellas. ¶ Item quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes dela casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos / o por engaño los lleuaua a otras tierras: y alli los vendian por esclauos. ¶ Item daua algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester: y hasta tanto tiempo: y ciertas vezes multiplicauan / o recabian: y si ala postrema no podian los pobres pagar: los hazia esclauos. ¶ Item si moria el que deuia la vsura antes q̄ la pagasse y no le quedaua hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazian esclaua. ¶ Et
 siendo tiẽpo de hambres: el padre y la madre vendian al
 gun hijo: sirbiendo algũos años a su amo / o si se hazia
 viejo y tenia hermanos / o hermanas: salia el y entraua
 en la serbidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el a
 mo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a servirle
 todos eran obligados. Pero quãdo los padres / o otro
 por ellos pagaua lo q̃ se auia prestado por el: luego era
 puesto en libertad. Yndios que se vèdiessen assi mismos
 auia muy pocos: y los que se vendian: eran los muy hol
 gazanes por no trabajar. Los quales voluntariamẽte
 se vendian por dos mantas de algodõn: pero el seruicio
 que auian de hazer / no era mas de para estar en casa de
 sus señores para mandar a otros / y no para trabajar.
 Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̃ me dió
 el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso
 colegidas por los religiosos de sant francisco. Por las
 quales parece bien claro: quã illicitamente los yndios
 tenian a otros yndios por esclauos. ¶ Zelo suyo dicho
 se sigue: q̃ porque los yndios erã infieles y careciã (co
 mo esta tocado) de conociẽto de dios / y de la ley xp̃ia
 na: q̃ sus obras reglasse y del temor de los infiernos / y de
 esperança q̃ por sus virtudes se les auia de dar para yso
 eternal: q̃ assi como eran corruptos y defectuosos en
 estas maneras injustas de hazer a sus p̃imos esclauos:
 tambien se deue presumir q̃ errauan y se corrompian en
 la justicia de las guerras: y por configuiente: q̃ los esclauos
 que en ellas hazian: podian mas facilmẽte ser illici
 tos / o no carecientes de injusticia. Porq̃ como dize el
 Apostol ad ro. 14. Omne quod non est ex fide. i. ex bo
 na cõsciencia / peccatum est. Y las dichas son causas har
 to suficientes: y aun violẽtas coniecturas: pa presumir
 en esto y en lo semejaẽte cõtra ellos: segũ las reglas de los
 derechos q̃ tratan de las p̃sumpciones: como en el cap. ex

studijs. y en el cap. scribam: con lo q̄ allí notan los doctores de presumptio. Y es buena probacion la q̄ resulta de las coniecturas: como se trata en el cap. afferte. y en el cap. quanto. de presumptiõib⁹. y en otras muchas partes del derecho canonico y ciuil.

¶ Lo q̄rto: se deue supponer otro principio / q̄ nra ley xp̄iana y se de iesu xpo: dõde q̄era y quãdo q̄era q̄ llega a los infieles: ansí como manda / y sustenta / y cõserua las buenas leyes / y buenas costũbres q̄ halla entre ellos: a si tãbien prohibe y no cõsiente: antes estirpa y desarraiga las malas: è especial todo aq̄llo q̄s cõtra ley natural en p̄uizio dlos p̄rimos: y tambien lo q̄ prohibe / en los q̄ la recibẽ la ley diuina. Como es q̄ si se cõuierden los infieles y tienẽ muchas mugeres: han de depar todas sino vna. Y si erã logrereros: hã de restituyr las vsuras: y si hurtarõ lahazienda agena: q̄ la restituyã. Como se prueua è el cap. *Saudefimus. de diuortijs. et cap. post miserabilez. de vsuris.* Y en los dcretos cap. *iudei. de cõsecre. dist. 4.* Y è las *distincti. dist. 11. y. 12.* y en otras partes. Trata dsto ḡllosamẽte sant augustin. lib. 19. cap. 17. y. 19. de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia / o los xp̄ianos miẽbros della: algũna mala ley / o mala costũbre q̄ los infieles teniã / o tuuiesse aun q̄ de palabra no la loassen: po pudiẽdo impedilla la dissimulassen / y mas y peor: si la obrassen: manifesto es q̄ taci tamẽte a p̄barla parecia. Por lo q̄l aun dlas cosas lícitas: si d nras obras sale algũ escãdalo / o ocasion de daño sp̄ual en q̄ incurra nro p̄ximo: tenemos p̄cepto d nos abstenen: como parece en la. 1. epla ad cor. cap. 8. dõde sant Pablo amonesta y manda: q̄ de las carnes q̄ los gẽtiles ofreciã a sus ydolos / no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciessen a p̄bar sus dañados sacrificios: puesto q̄ si se comierã en t̄c̄po / o è lugar q̄ los gẽtiles nolo vierã / o nose escãdalizaran / se pudierã comer sin pecado. Y ansí dize el. *Videte*

b iiii

ne forte hec licentia v̄sa offendiculū fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet scienciā in ydolo recumbentē: nonne consciencia eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum ydolatriā? Et peribit infirmus in tua consciencia frater: propter quem x̄ps mortuus est. Y mas abaxo dize. Quapropter si scandalizas fratrem meū: non manducabo carnes in eternum.

¶ Do: manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estouar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala / o mala costumbre / o almenos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos / y sin dubda ninguna pareceria y estimarse ya que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras del apostol ad ro. 1 c. Bre autē confessio fit ad salutem. La qual auctoridad no solamente se entienda de la confession de la fee: pero tambien de las otras virtudes: segun sancto thomas. 2 2. q. 1 24. ar. 5. Et ad terciū. Nisi que cada y quādo q̄ conuene por la gloria de dios y prouecho de los proximos: tenemos precepto de confessar la fee: y dar testimonio de las otras virtudes que tenemos en el anima: por obra / o por palabras exteriores haziendo / o dexando de hazer algunas cosas / que para lo suso dicho conuienen. Desto trata sancto Thomas. 2 2. q. 3. ar. 2. **¶** Lo. 5. se ha de presupponer: que q̄ndo de vn contrato / o obra que hizieren los hombres / o qui fieren hazer: se dubda / o deue dudar ser injusta y con pecado: si la hazen sin dela verdad primero certificarse: a aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala consciencia y con pecado. Esta es maxima / y regla general y no disputable: por la certidumbre que tiene: aunque ouiesse opiniones / y razones y iguales. La razon desta regla es: porque los hombres christianos son obligados por el euangelio de Christo: a perder todo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe-

cado al menos mortal : segun aquello de nuestro señor
luce. 14. *Omnes qui non renūtiaverit omnibus q̄ pos-
sident non potest meus esse discipulus.* Y por esto los q̄
en duda / o dudando de la obra / si es justa / o injusta / o si
entre viene peccado / o no la hazen : ponen se en peligro
de cometer el peccado : 7 por consiguiente la voluntad
de los tales aparta se de la recta razon : 7 posponen el a-
mor diuino : como quíera que escojan mas hazer aque-
lla obra con duda 8 incurrir la trāsgressiō / o quebran-
tamiento del precepto de la ley de dios : que abstener se
de hazella con certidumbre de no pecar. Y así la duda
en este caso / donde se puede incurrir peccado : no es ya
duda : sino certidumbre / 7 determinación / que la certí-
dumbre causa . Y esto dize muy bien guillelmo parisie-
se / en el li. de collatione beneficiorum. Por manera que
siempre somos obligados a seguir la vía segura : si las o-
tras no son seguras. Y quando acaesciese ambas no ser
seguras : aquella se due elegir : en la qual ay menos / o me-
nor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras de
sant Augustin en el libro de penitencia. Donde dize : te-
ne certum / et dimitte incertum. La dicha regla y máxi-
ma es de santo Thomas. *Quodlibet.* 8. ar. 13. y de Ale-
xandre de ales. 2. par. questi. 29. título de ygnorantia
miembro. 8. s. 3. y de otros catholicos doctores. *Concu-
erdancō* ellos los sacros canones como parece en el cap.
Iuuentis. 8. desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam :
de homicidio. Y en el cap. significasti. el 2. y en el cap. pe-
nultimo 8 aquel título. Y de clerico excommunicato. *Abi-
nistran.* cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam. *Qd̄*
de se dize in his vel que dubia fuerint / aut obscura : id
nouerimus sequendum : quod nec preceptis euangeli-
cis contrarium : nec decretis sanctorum patrum inuenia-
tur aduersum. Los decretos dios sanctos padres y sus
determinaciones arriba referidas : todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: deuenos tomar el camino que es seguro: y dejar el dudoso.

CLo sexto se supponga que segun las reglas delos derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad y christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas dterminaciones y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es y se tolera con justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasado de lo q fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos de lo necessario/ y que en todas maneras conuenia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon dela coneridad y tranamiēto q ay entre las cosas/ o por ser dfficultosa la separaciō y apartamiēto y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna dubda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas vna en las dudosas: siempre se deue considerar aun que en ella no aya peccado: qual tiene menos inconuenientes y de do menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla bien se prueua por el suppuesto precedente.

Quando se ofrece pues la dificultad por razon dela coneridad: no se deuen de prohibir a los clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengā en su casa/ ni apartar los padres delos hijos ni los hijos delos padres: como se prueua. 8 1. dist. cap. Cū omnib⁹. et. 14. q. 5. cap. deniqz
Donde se dize q si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razón d la coneridad: mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiene quando los daños fuessen y iguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aquí nace aquella regla: que a ninguno se deue

de proueer de bien alguno cō injusticia y daño de otro.
En la regla locupletari. l. 6. con sus concordancias.
Por razon de ser dificultosa la separació y el discernir
los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros
aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ningño/
como parece dist. 42. ca. quiescam. y. 13. q. 2. ca. Non
estinem. Donde se dize q̄ hagamos biē por los defun-
tos generalmēte por todos: miētras no sabemos q̄les
fueron malos/ o quales fuerō buenos. Por esta mesma
razō se mada en el cap. sacris. de sepulturis. Que q̄ndo
estan enterrados los huesos delos descomulgados cō
los delos fieles: que no se desentierre ninguno: miētra
no pudierē ser distinguidos. ¶ Et por esta razon n̄o
redēptor mado: q̄ quādo no se conociessen ni pudiessen
distinguir los malos delos buenos: se sufriessen y distē-
mulassen los malos: por q̄ mejor es q̄ se toleren y biuan
los malos: que no que injustamente algun perjuizio/
daño/ o muerte padezcā los buenos. Desto ay muchos
decretos. 11. q. 3. cap. Nolite recedere. Con otros tex-
tos. De aq̄ es q̄ se ha d̄ mirar mucho: q̄ por razō/ o so co-
lor de punir al delinquēte: no se affija/ odanifiq̄ y padez-
ca el innocente. Exēplo en m̄ graue est sic latronē req̄re-
re: vt innocentib⁹ periculū fiat. Como ē la. l. 2. C. de his
qui latro. occulta. Dōde dize el Baldo. Quod nec inno-
cētes debent capi/ nec grauari in sūptib⁹/ nec i aliquo
alio. allegat. l. 1. §. tribun. eo titulo. ¶ Et dicit/ q̄ fa-
cit aliq̄ne capi q̄ postea apparet innocēs: debet puniri
ad similitudinē supplitij. Et sic (inq̄t) p̄ hoc fuit decapi-
tat⁹ q̄dam perusij. quod nota. hec bald⁹. La razon es.
Quia non debet alteri per alterū iniqua cōditio affer-
ri. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l.
sancimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. si pena. Et capi.
quesuit. de his si. amatio. par. capit. Por esta razon se
dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt santius)

Et impunitum relinqui facin⁹ nocentis: q̄ innocentes
 damnari. ff. de penis. l. absentem. Por manera q̄ si aqui
 ay diez hombres los nueue delos quales mataron a vn
 hōbre en realidad de verdad: y son acusados todos diez:
 pero no se sabe qual es el inocente: a todos diez se han
 de dar por libres: porque no acaezca venir daño al q̄ no
 tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual t̄bien
 se dize. **Q**uod si nō apparet quis sit legatari⁹: null⁹ erit.
 l. Si fuerit. ff. de reb⁹ dubijs. Et si non apparet quis sit
 tutor: nullus erit. ff. d̄ testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et si
 mixt⁹ si non apparet quis sit interfectoz: null⁹ erit. Haze
 bien al proposito vna sentencia de sant Chrysostimo so
 bre sant Matheo. ca. p̄. homelia pri. Sobre aq̄llas pala
 bras dl euangelista: Joseph autē vir ei⁹ cuz esset iust⁹/
 ⁊ nollet eā traducere: voluit occulte dimittere eā. Dize
 assi. Quia in re incerta/ meli⁹ est vt meretrix cōstituta
 euadat: q̄ vt innocens moriatur. Iusti⁹ eni⁹ est injustā
 iuste euadere: q̄ iustus iniuste p̄ire: quia etsi re⁹ semel
 euaserit: iterū potest p̄ire. Innocēs aut si semel p̄ierit:
 iam nō potest reuocari. Esta materia se trata bien por
 los canonistas enl capit. Significasti. El. 2. De homi
 cidio y mejor que los otros doctores por Joannes de
 anania/donde se pone vna regla. **Q**uod vbi nō agitur
 de pena imponenda: sed solū vt cesset administratio: in
 dubio debet q̄s iudicari irregularis: et sic omnes illi
 repelli: secus si ageret ad penā imponendā: q̄a tūc pot⁹
 deberēt oēs iudicari nō irregulares: ⁊ sic null⁹ repelli.
La razon es y firme pa todo lo dicho: y t̄biē pa prueua
 de p̄cedēte supuesto: porq̄ ē cessar d̄ ordenar a aq̄llos juz
 gādo los por y: regulares porq̄ algūos dellos matarō el
 hōbre: no ay peligro algūo: y el daño q̄ les viene en no
 ordenallos es menor incōuiniente y mal tolerable: po en
 dalles la pena especialmēte d̄ muerte/ o de otra cosa gra
 ue: es grādissimo daño: y por consiguiente vale mas q̄ el

delinquēte quede sin ser castigado: porque por este res-
pecto se admite y dexa de castigar se justamēte : que no
que el que no tiene culpa sea danificado y agraviado.
Puede se ver el Bartho.ēla.l. Si in rixa. ff. ad. l. arnel.
de fica. Yansi queda la regla general prouada: que quan-
do se ha de escoger de dos / o de muchas cosas vna delas
dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no
ouiesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y
donde menos daño se puede auenturar al proximo: lo q̄
fino se hiziesse auria peccado. De aqui se sigue: q̄ como
la libertad de los hombres despues dela vida: sea la cosa
mas preciosa y estimable: y por consiguēte sea la causa
mas favorable como dize la ley. Libertas inestimabi-
lis res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est favorabilior.
ff. De regulis iuris: que quando ay duda en la liber-
tad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de
responder y sentenciar en fauor dela libertad: como pa-
rece en la. l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas pala-
bras son estas: quoties dubia interpretatio est liberta-
tis: secundū libertatē respondendū erit. Y en la. l. inter-
pares. ff. de re iudicata. Y en la. ca. ex literis. De probatio-
nibus. Et in cap. fi. de re iudicata. Et in cap. fi. de con-
iugio seruoꝝ. Et. 1. 2. q. 2. cap. cum redēptoz. Y muchas
cosas contra el rigor del derecho son estatuídas en fa-
uor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter.
Si quis seruoꝝ. Et. C. communia de manu missis.
l. 1. Confirma se lo suso dicho por la regla general del
derecho: que las cosas odiosas se hā de restringir y ha-
zer se escassamente y cō mēdo: y las favorables ampliar
y hazellas liberalmente. Nō dia restringi / et fauores cō-
uenit ampliari. De regu. Ju. li. 6. Porque tambien
promptiora sunt iura ad absoluendum: q̄ ad condēnā-
dū: como se dize en el dicho capitulo. Ex literis. De pro-
bationibus.

Estos principios así supuestos: prueno la tercera parte de la conclusión / y argumento así. Todo aquello se tiene con mala consciencia: que el que lo tiene lo ha auido de aq̄l q̄l mismo sabe / o duda / o due y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. ¶ Pues los españoles que tienen por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados / o con mutados / o auídos de tributo / o dados de gracia / o por otra vía auídos de los yndios: los ouieron de ellos sabiendo / o dudado / o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̄ tenían por esclauos los yndios en las yndias auídos de los yndios: tienen los con mala consciencia. La mayor desta razón es clara y ninguno duda della q̄n to ala primera parte: que es quando lo sabe. ¶ Por q̄ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiesse algun señorio legitimo sobre aq̄lla: no pudo traspassalla ni dalla de gracia / o vendella a otro. La razon es. ¶ Por q̄ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̄ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prueua en la .l. nemo .ff. de regulis iur. y en la .l. traditio .ff. de acqui. rerū domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. de iibertum. et de donati. inter virū et vxo. cap. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. ¶ Pues el que sabiendo que aq̄lla cosa no es de aq̄l que se la da de gracia / o se la vende: la compra / o la recibe a sabiendas: succede ē a quel vicio con q̄ el q̄ se la dio la tenía: si hurtada con el vicio de hurto: y si robada / con el vicio de robo: y así de los otros vicios: luego tiene la con mala consciencia. La razon es: porque comete hurto / y esta siempre en pecado mortal / cō tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̄ no la restitu-
ye: como parece en la .l. 1. y en la .l. qui ea mēte. ff. de fur-
tis y en el cap. si res. 14. q. 5. y en la regla peccatū. De re-
gu. jur. lib. 6. y el ladrón semp̄ est in mora. ff. de condi-
ctio. furti. l. si pro furi. y esto aunque passē mil manos:
y en infinitas psonas / todos son poseedores d̄ mala fe/
como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed vbi y
ff. de peti. heredita. l. sed etsi. s. si ante litem. Dōde esta
ya buen tepto. y cada vno que la tuuiere es obligado a
restitucion: como parece en el cap. grauis. d̄ restitū. spo-
liato. y en la .l. in refutura. ff. de cōditio. furtiua. y no es
librado della ni dexa de ser poseedor: de mala fee/ aunq̄
aya ley / o estatuto q̄ diga quel que comprare alguna co-
sa en el almoneda pública: la pueda hazer suya. La razón
es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cōtra
la ley natural / o diuina / ni contra las buenas costūbres
que prohiben el hurto y la possession / o retinencia d̄ la
cosa agena contra la voluntad de su señor: porq̄ el inferior
(como son todos los reyes) no puede establecer cosa
alguna contra la ley de Dios (q̄ es el superior d̄ todos)
8. distin. cap. que contra. y cap. final. de p̄sūptionib⁹. y.
9. distin. cap. 1. y. 10. distin. cap. 1. y. 11. q. 3. cap. si dñs
y. cap. julianus. y 28. q. 1. cap. iam nūc. y en otros mu-
chos decretos. y en la .l. ille aquo. s. tēpestati bus. ff. ad se-
natus consul. trebel. y. ff. de receptis arbitrijs. l. nā ma-
gistratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se ē
tiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff.
ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi alte-
na. l. o cap. imperialem. s. vltimo. collunna. 2. y que sea
obligado a restitucō: parece por el dicho capítulo. Si
res. y la dicha regla. Peccatum. y el dicho capítulo.
grauis. y también los fructos que ouo de aquella cosa:
como dize el dicho capítulo. Grauis. y la .l. Si nauis.

4 genetr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cio: por que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si: por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas costumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra en el mesmo ricio de hurto / o de robo: no solamente el que sabia la cosa que compra: ua ser hurtada / pero tambien el q̄ dudaua / o probablemēte deuia / o era obligado a dudar (ques la otra parte dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouiesse / o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es otra cosa: sino negligēcia: la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue y puede no parando miētes en ello: como se dize en la .l. 8. titu. 16. d̄ la primera partida. **¶** tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa y supina / que por otro nōbre se llama improbable: prueuase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄ nadie puede sin pecado hazer cosa en que duede auer de incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. **¶** Dize se ygnorancia y negligēcia crassa y supina: quando comunmente se dezia / y se creya por los vezinos / y por las personas que aquellos negocios tratauan: señaladamente por las personas mas doctas / y al parecer mas temerosas de dios / y que se les parece no pretender ynteresse temporal: a quien con justa razon se deue dar credito: y aquel negligente / o ygnorāte: no quiso / o se dio poco por preguntar y ser informado dela verdad / o por descuydo suyo: no pensaua en ello / o por simplicidad fatua / o bestial lo ygnoro / y no curo de pesquisarlo. y esto es no dudar deuiendo y siendo obligado a dudar. Este tal es poseedor de mala fee / y mala consciēcia: de todo aquello q̄ con tal duda / o ygnorancia / o descuydo / o negligēcia / y culpable simplicidad hizo y adq̄rio &c. **¶** Porq̄ todos estos culpables defectos se ygualan a malicia y dolo: segun los derechos canonicos / y ciuiles:

vt in. l. late culpe. et. l. magna negligencia. ff. de verbor
 signi. et. c. apostolice. de cleri. excōmu. ministran. et. 12.
 q. 1. c. Que in humanis. et. 16. q. 1. c. sic cupis. et de ord.
 ab epō qui resigna. ep̄is. c. 1. §. si. et. c. 2. Besso trata tā
 bien Hostiense in summa. titu. de peni. et remissio q̄d
 de preda ementi b². verbo. Si vero emens &c. Hazē biē
 al proposito lo q̄ dize Jason mas largo en la. l. quandiu.
 2. collu. 7. nu. Y en la. l. siguiēte nu. 4. C. q̄ admitti ad bo
 no. posses. possunt. Y en la. 3. collu. nu. 9. Ubi super glo.
 Quod si aliq̄s consuluit peritiores: et habuit consiliū
 malum: excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua
 Jason en quatro maneras: en q̄ no es escusado. La pri
 mera: si aquel tiene officio: por el qual deue saber los de
 rechos: como es el q̄ se llama/ o es docto/ o maestro. La
 segunda con tanto q̄ quādo pidiere parecer/ o cōsejo:
 ayā cōsultado a muchos y no a vno: porque de otra ma
 nera no sera escusado. La tercera: con que raya a pe
 dir el cōsejo/ o parecer de los buenos y virtuosos y chri
 stianos y letrados y q̄ siente ser sin interese y algūa pas
 sion/ o aficion: y no de los que siente que no son tales.
 La quarta. Quando pide el parecer y cōsejo a los que
 son/ o tiene/ o deue tener por sospechosos por algunas
 razones. En estos quatro casos no es alguno escusado
 si errare / por consejo de letrados: si haze contra el dere
 cho. Y por esta semejança se deue regir el que dudare del
 hecho. He querido traer/ o referir estas quatro limi
 taciones: porque en acordar se dellas/ aprouecharā mu
 cho para determinar en las dudas y negocios/ especial
 mente tocantes a las consciencias de los que se sienten
 cargados: y dessean salir de escrupulos y asegurar se en
 las cosas de las yndias: y assi queda prouada la mayor.
 ¶ La menor tiene dos partes. La vna q̄ por la mayor
 parte los yndios auídos de los yndios por esclauos:
 ouer injustamente y cōtra ley natural y diuina hechos

ido

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prueua dela primera parte dela cõclusion / y por el. 3. suppuesto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun delos mismos pecadores injustos y de los que hazen pozellos. Y que si algũos auia legitimos esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni determinados: y anfi no ay que dudar desta parte. La segunda que los Españoles los ayvan comprado y auido / o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos / o dudando / o siendo obligados a dudar dello (que es lo mismo que dudar) por argumento del capi. si culpa. ibi si scire debuisti &c. De iniur. et dam. dat. unde scire / et debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. s. feru. ff. Si certum petat. l. quod te mihi. in fi. et. C. de lib. causa. l. filium. et. C. de episco. audien. l. si legibus. Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̄ los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fueron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con los miedos y amenazas y fuerças y agrauios y crueles y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas diuersas / estrañas / dolosas nueuas e maldad / y injusticia y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre que duide por las cosas ya referidas: que sean esclauos dados y recibidos a sabiendas injustamente por esclauos: y por consiguiente: que los que los tienen: los tengan y posean con mala consciencia. Los ouieron de los yndios comprados / o por rescate (como los españoles dizen) y de muchos y los mas destos es la misma razon. Porque dela misma manera que los forçauã y violentauã / y amenazauã que se los diessen por tributo: assi forçauã y atormentauã / y amedrentauã a los Caciques y señores diziendo les y leuantando les que eran ydolatras (aun antes que pensassen ser Christianos

nos) y que dírían alas justicias que adorauan y sacri-
cauan y tenían ydolos porque se les vendiessen y resca-
tassen. Y como no tenían tantos quantos les pedían y
robauan: como parece por el primer suppuesto: dauá les
los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
proueua dela conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto
tã desmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
uas della: por las quales mando embiar prouision que
en ninguna manera se entendiessen mas en rescatar.

De los ouieron de los Taciques y yndios que volun-
tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
nera auer sido los menos y muy pocos es certissimo.

De esto manifesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
eran obligados a dubdar: y por configuiente toman-
do los y contratando los antes de auer hecho dili-
gente examinacion: eran y fueron y son poseedores
de mala fee: y los tuuieron y tienen / y poseyeron / y
posseien cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podían ser tan po-
cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocían:
fueron los Españoles obligados a abstenen se de los
tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian
sido hechos esclauos. Porque por cobdicia del pro-
uecho temporal: no se pusiesse en peligro de perder
el anima. Esto se prouea por lo que esta dicho en el quin-
to suppuesto: y porque no fuesse vistos aprouar en
dubda lo que los inñeles hazían que era malo / como
se dixo en el quarto. Que dudassen / o deuiessen dudar:
y por configuiente: fuesse obligados a no los contra-
ctar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclauos)
aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

via de nuevo por otras euídētes razones lo quíero pro
uar. La primera: porque todas las ilícitas maneras q̄
enel. 3. suppuesto se pusierō auer tenido los yndios en
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to-
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por la
frequente y vehemente fama y della nacida comun y ve-
hemente opinión / q̄ entre ellos auía: por las relaciones
que les hazían los yndios: en q̄ concedían auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagiaria
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de
auer llegado los españoles. Porque como veyan q̄ tãto
preciauan y tan gran diligēcia ponían por tener escla-
uos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos / o por
tenellos contentos / o por lo que por ellos les pagauan.
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta conse-
quencia parece: porque la opinión comun y vehemēte
es bastāte como la sciēcia y certidūbre: para al menos
dudar: segun lo q̄ dize el Baldo en la. l. Cum in antiq̄o-
rib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̄ la opi-
nion vehemente y la certidumbre equiparātur. La se-
gunda razon es porque los mismos juezes del audien-
cia real: que oyā y juzgauā sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligēcia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres / teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y affirmauan diziendo: no
hallamos vn yndio en esta tierra que justamente sea es-
clauo. Y esto era publico ansí las sentencias que se dauā
por los yndios en fauor de la libertad: como las pala-
bras que los juezes dezían. Luego dubdauan los Es-
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a dub-
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confessores que sabían muy bien las
lenguas / y penetrauā los secretos de los yndios: tuue-

ron cargo de examinar y hizieron muy grã diligencia en publico y en secreto eneste negocio muchas vezes: y cada dia en los pulpitos y fuera dellos afirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les yua nada en ello ni pretendian otra cosa mas de la salud de las animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua y mucho bastaua esta afirmacion de los tales: para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios y mas experimentados / y mas honestos / y temerosos de Dios: y que menos interese pretenden / o la mayor parte dellos: afirman y tienen / o les parece vna cosa ser verdad dañosa / o peligrosa: como dize el philosopho en el .i. de los topicos. A los quales son los hombres: al menos los q̄ no tienen muchas letras: y comunmente todos los seglares obligados a creer / y a seguir en las dudas: señalada y infaliblemente si siguen y acõsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno / o si lo ay es menor: y de menos riesgo y daño q̄ lo otro de que se duda: y si a caso yerran: llamase probable error: y son los que los siguen escusados: y los que no los siguen: arriando se antes a su parecer: yerran y ygnoran improbablemente / y todo daño que de allí se sigue: les es imputado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales siguen: en lo que toca ala consciencia el camino mas seguro: desuiando se de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia de los esclauos al menos auer sido obligados a dudar.

La quarta razon es: porque ellos mesmos vian y no podian ygnorar sus proprias obras: que por ser tã importunos y formidables a los yndios y prouocalles cõmiedos y con cosas que les dauan a que les buscasen / vendiesen / o rescataffen esclauos: los yndios que esta

uan en su infidelidad: sin conocimiento / ni amor / ni te-
mor de dios (y aunq̄ lo tuuieran y fueran bautizados:
podian crer q̄ pues los chistianos lo hazian y aproba-
ban no era malo) por cudicia delo q̄ les dauan / o prome-
tian / o amenazauan: se corrompian y desmandauan mu-
cho mas delo de antes / a hurtar los huerfanos y enga-
ñar a los simples q̄ podian / y tambien por fuerça: por lo
qual hazian muchos esclauos: z los vendian a los espa-
ñoles xp̄tianos. Y esta fue efficacissima causa d̄ auer muy
mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos
injustamente q̄ antes: despues que llegaron los christia-
nos. Por manera que no solo los incitaron y dierõ cau-
sa / a cometer mayores injusticias plagiaras: pero apro-
baron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta
dicho en el principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones /
o por mejor dezir causas muy y propinquas de tantos ma-
les: no pudiessen los españoles ygnorar: dādo las ellos /
y siendo propias obras suyas: figuese q̄ dudaron / o erā
obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̄ cōtra-
tauan con gente y personas sospechosas: cōtra las qua-
les segun la recta razon denieran de sospechar z presu-
mir q̄ no era justo / o q̄ podia ser injusto lo q̄ hazian (cō-
uiene a saber) la venta y trato de los yndios que les ve-
dian y cōmutauā por esclauos. ¶ Lo vno porq̄ eran in-
fieles / y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos:
por no poner se en peligro de aprobar sus obras injus-
tas / por el supuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dichas
que les dauan / assaz suficientes para presumir contra
ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabia
los españoles / y era publica voz y fama: auer tenido los
yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuersas
maneras / iniquas y tiramicas de hazer los libres escla-
uos. ¶ Pues como los yndios fuessen sospechosos de aq̄l
crimen plagiarío: que es hazer contra justicia los homi-

bres libres esclauos por las razones dichas: y esto lo ha-
zian no vna vez/ sino muchas: como parece en el. 3. prin-
cipio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en-
tre todos: si zuese que se deua de presumir y sospechar
contra ellos/ por aquellos al menos que con ellos contra-
tauan: no ser legitimamente hechos/ los que les vendi-
an por esclauos: y por consiguiente: la razon les deue te-
ra de ynduzir a dudar y a ello eran obligados. Porque
la fama publica no tiene necesidad de prouançã: ansi co-
mo no la tiene la cosa notoria: como se nota en el capitu-
lo. Quia nos. de appella. y el Baldo dize en la. l. prouiden-
dum. C. de postulan. Que la fama publica prueua la ver-
dad y la nobleza/ y calidad del hombre: y lo mismo tie-
ne en la. l. i. collina. i. C. de testa. y Alexandre en la. l. de
minore. s. tormenta. ff. de questi. Y ayuda/ a esto vn di-
cho de Innocencio en el cap. licet. de accusacionibus. q.
fama bona et mala probatur p̄ auditum comunẽ. ¶ U-
es el que sospechoso/ o infamado de vn crimen: tiene se
por criminoso en quanto a aquel crimen: como se prueua
en el cap. Venerabili. de offi. delega. y en el cap. si. de accu-
sacio. y en el cap. licet. heli. de simo. Y alli los doctores. y
porque estos eran criminosos en aq̄l crimen de plagio:
auian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de
contractar con ellos en aquellos contractos. Porque
la pez no puede sino ensuziar al que con ella trata: como
dize el ecclesiastico. i. 3. Qui tetigerit picem: inquinabitur ab ea. ¶ Item la presumption del derecho tam-
bien fauorece a esto. Que diz que el que es vna vez ma-
lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun
la regla: semel malus: de regulis iuris libro sexto. Co-
mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per-
juro: sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulga-
do: siempre se presume descomulgado. Et in capitu-
lo parnuli. 22. question quinta. Et. l. si cui. s. isdem.

ff. de accusa. Y esta presunción del derecho: es líquida y difi-
ma probación: como dize el texto y la regla y los docto-
res en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los
yndios noyna sino muchas vezes (como ya se ha dicho
y prouado) hiziesen injustamete esclauos: sigue se que
siempre se auia de presumir y tener: que hazian y vend-
dian injustamente esclauos. Por que segun se nota en el
cap. ad nram. de emptio. et venditio. Que el contrato
se presume ser vsurario/ quando el comprador solia dar
dineros a vsura: por la. l. si nolit. s. qui assidua. ff. de edi-
li edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón:
presume se que aquello que agora vende sea hurtado.
Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente
los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) lue-
go los que a los Españoles vendian: por recta razon se
deusan de presumir ser hurtados/ y los que los vendiã
plagiarios. Luego obligados eran los españoles/ que
con ellos contratauan en aquella mercaduria/ al menos
a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez
de aquella tyrania: luego dudaron/ o eran obligados
a dudar. Y asi parece claramente que en ninguna ma-
nera pudieron ser escusados de ser poseedores de mala
fee: no haziendo primero que cõtrataffen muy diligen-
te examinacion: si aquellos hombres que se les vendiã
eran justa/ o injustamente hechos esclauos. Para esto
ay vna muy buena determinacion de Jason en la. l. quã-
diu. suso dicha. C. qui admitti ad bono. posses. 2. collu-
nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con algu-
no no es escusado: si primero no inquiere y es certifica-
do dela condicion de aquel con quien quiere hazer al-
gun contrato: y si no haze esta diligẽcia: todos los ma-
les que de alli se siguieren / con razon le seran imputa-
dos. Sentencia es esta: para que conozcan los españo-
les delas yndias/ por todas las obras q̃ alla han hecho:

biuir en parto peligroso y poco menos q̄ infernal esta-
do. Resolviendo pues todo lo suso dicho al fin que pre-
tende esta parte/digo ansí: que como todos los yndios
que los españoles tienen en las yndias por esclauos: al-
menos en toda la nueva españa y en la nueva Balizia
y en el Reyno de Guatimala/ y en la prouincia de Chia-
pa/ y en el Reyno de Yucatan / y en las prouincias de
Honduras/ y en la de Nicaragua: y en todas las otras
partes a dōde dlas suso dichas/ los hã lleuado: auidos
de otros yndios/ o por via de tributos/ o rescutados/ o
comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron:
de quien nadie puede dudar auer grauemēte peccado)
ciertamente dudaron/ o eran obligados a dudar de a-
quella injusticia plagiaría: y por ende tuuieron certi-
dumbre por lo que en el. s. suppuesto fue prouado: y por
siguiente a no contratar ni cōprar los dichos esclauos:
sin primero auer con mucha diligencia el negocio exa-
minado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron:
antes con grande cudicia cegados se precipitaron: si-
guiese que ygnoraron: y se descuydaron: y fueron negli-
gentes improbablemente y fueron en grãde culpa que
adolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron en el
mismo vicio de plagiaríos: vsurpadores de infinitas li-
bertades: y por consiguiente son poseedores de mala
fee: y los tienen y poseen con mala consciencia y estan
en mal estado: como la. 3. parte de la conclusion canta.
Lo qual esta biē prouado por el. s. suppuesto y por lo q̄
demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de
vna ley muy al proposito que dize: que el que es acostū-
brado a comprar de los ladrones: se puede tener por la-
dron presumido: esta en la. l. inciuilem. C. de furtis.
Donde dize ansí: inciuilem rem si desideratis vt agni-
tas res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fue-
rit solutum a dominis: curate igitur cautius negocia-

ri: nec non tamen in damna huiusmodi: sed et in crimina
suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabien-
das comprã los hombres libres hurtados: incurren en
las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen
establecidas contra los tales ladrones plagiarios / co-
mo parece en la .l. fauia. Y en la .l. si. ff. ad .l. sani. de plagi.
y .c. eodem titulo / y para esto vea se lo que se nota en el .
c. 1. de furtis. por los doctores. lo mismo entiẽdo / y assi
lo afirmo de aquellos Españoles / que a sabiendas los
quieron de los otros inmediatos / a quien los yndios
primero los dieron: aunque passen mil manos. La ra-
zon es. Porque no ay hombre de quãtos en las yndias
estan oy: que no sepan y duden / o sean obligados a du-
dar de las injusticias y corrupciones suso dichas: y si al-
guno por imposible que tuuiese buena fee se hallasse:
aprouechar le ya para escusar le al principio que el tal
yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no en el
tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obli-
gado a llevar lo luego al audiencia Real que lo exami-
ne. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deve
inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: pa-
ra saber si fueron justa / o injustamẽte captiuos los que
tienen por esclauos. Porque ya que la audiercia lo de-
terminasse (como se podria engañar) si por otra parte
la verdad se aueriguasse: no quedaua descargado: si lue-
go no lo pudiesse en libertad: como se tracta bien nota-
blemente por Innocencio y los otros doctores en el .c.
Quia pleriqz de immunitate eccltaz. Y allẽde desto no
puede pedir el precio: que los yndios que pone en liber-
tad le costaron al menos a ellos mismos: sino a aquel de
quien los ouo cõprado. Lo primero se prouea por la .l.
Inciuilẽ. Que arriba se alego. Lo segũdo en consciẽ-
cia: le es obligado a pagar le el precio aquel q primero
con mala fee los ouo: por argumento de la .l. si rem. la p.

ff. de euictio. y del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo mismo tengo y afirmo: y assi creo que se deue tener y afirmar en lo que toca a los yndios/que se captiuaron en las guerras: q̄ entre si mismos los yndios tuuierõ en tiempo de su infidelidad: y los tenían por esclauos. La razón se puede assignar /no vna: sino muchas. La primera es. Por q̄ no se sabe ni puede aueriguar se: si eran auídos de la parte que la guerra era justa: y es razón q̄ los Christianos antes presumamos ser de la parte no justa: porque quiçã no piensen los infieles q̄ nos plazze y agrada usar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemente/que ellos mal/obien tenían: en especial si saben ellos milinos auer auído aq̄llos en guerra injusta. Esto deue mos al zelo de la virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y credito de la religion Christiana: por lo que se prouo en el quarto suppuesto/ y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mādū caris siue bībitis: uel aliud quid facitis: oīa in gloria dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gētibus et ecclesie dei: sicut ego p̄ oīa placeo: non querēs q̄ mihi utile est/ sed quod multis: ut salui fiant. La. 2. razón es. Por que en las dudas siē prese a de seguir la vía q̄ es segura: y dexar la dudosa: y donde menos peligro y dōde menor riesgo y daño ay. En que se presume no auer sido auídos en justas guerras: por la presunçió q̄ ya contra los yndios por ser infieles/ y por auer peccado tãtas vezes en esta materia de hazer esclauos/ no legitimamēte: por lo q̄ esta dicho en la. 5. razón (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad: y por cōsiguēte: q̄ los tales no se deuan de tener por esclauos menos daño y menor peligro ay: q̄ no en q̄ aq̄l padezca injusto catiniento/ y el español q̄ lo posee: contra quiē tambien ay tã grandes y vehementes presunçiones y en muchas cosas cerca.

de esto se halla culpado : incurra en el ánima quiſca jactura
 y muerte eternal. ¶ La tercera : por razon dela dificultad
 q̄ ay por la conneridad / y difícil ſeperacion / y in
 certidūbre : Maniſieſto es : que cient mil / y quinientos
 mil indios / o al menos de muy muchos q̄ los yndios a
 yan dado de gracia / o por tributos / o vendidos y cōmu
 tados a los eſpañoles por eſclauos : no ſe ſabra ni auerig
 uara : ni hōbre de conſciencia oſara afirmar ſer vno to
 mado en las guerras / y mucho menos en juſtas guerras
 de los yndios por eſclauo. ¶ Item ya q̄ ſe ſupieſſe q̄ en
 tre tantos millares auia alguno / o algūos tomados en
 las guerras por eſclauos : como ſe conoſceran / ſepararā
 y diſtinguiran. ¶ La quarta : por q̄ ſi quiſieſſemos pa
 rar en d̄zir : q̄ ſe deuia d̄ diſſirir en dar la libertad a mu
 chos / y a tanta multitud : por inquirir el captiuero de
 algunos / o de pocos : ſeria en p̄juzyſio de los muchos : lo
 q̄ no ſe puede ſegun ley y juſticia y charidad ſufrir : an
 tes eſta prouado en el .6. principio : q̄ no ſe ha d̄ hazer bi
 en a vnos : con daño de otros. Eſpecialmente ſiendo el
 daño de muchos tan grande : como es la priuacion dela
 libertad : y el prouecho de aq̄l que pretende auer aque
 llos pocos por eſclauos / tampoco : por q̄ es bien de hazi
 enda / o d̄neros : y perdella / o p̄dellos es mucho menos
 mal. Antes ſe ha de hazer por el cōtrario (conuiene a ſa
 ber) bien a todos : como es juzgallos en comun por d̄g
 nos de ſu libertad : aunque aya algunos entre ellos : q̄
 deuielſen padecer ſeruidumbre. Porque ſo color de
 punir al delinquente : no padezcan injuſtamente tan
 tos ynnocētes : como en el dicho .6. principio pareſcio.
 ¶ La .5. porque tratando de que algūos ſean eſclauos :
 es tratar de imponer pena / y gran pena como es la ſer
 uidumbre : y no ſe cognoſce a quien ſe deuē dar : luego
 todos deuen de ſer juzgados por libres : porque eſto tie
 ne menos inconuenientes : como en muchas partes

arriba se ha notado. **L**a. 6. porq̄ no es vna mesma cosa / ni cierto es ygual: ser esclauo de los yndios / o ser esclauo de los españoles: como prouamos en el segundo principio. **P**orq̄ ser esclauo entre los yndios de los yndios: es tener muy poq̄to menos q̄ los propios hijos muy cūplida libertad: 7 la vida y tractamiento q̄ tienen cō sus propios amos: es todo blando y suauē. **P**ero la seruidumbre q̄ tienen entre los españoles: es toda infernal: sin ninguna blandura / sin algun cōsuelo / y descanso: sin dalles vn momento pa q̄ resuelen / y el tratamēto ordinarario de injurias y tormentos durissimo y asperrimo: todo lo q̄ al cabo y en breues días les es cōuertido en pestilencia mortal. **P**ues si tanta diferencia ay de ser el yndio esclauo del indio / o ser del español esclauo: y esto ansí tenían por sus leyes y costūbres: las quales son justas: 7 valē en esta materia de seruidūbre 7 libertad: por el cap̄. licet. y por lo q̄ allí notā los doctores de cōiugio seruoꝝ: claro esta: q̄ no pudieron traspasar mas derecho a los españoles: q̄ ellos tenían en sus esclauos. **P**ues si los españoles tan desmandada y excessiua y cruelmēte se firuen de los yndios: q̄ los indios les dieron por esclauos (aunq̄ verdaderamēte se supiesse auer sido en guerras justas / iustamente hechos / esclauos) q̄ al cabo en la tal ynhumana seruidūbre los matan: manifestō es q̄ todo aquel demasiado seruiçio les roban y vsurpā y les son apagallo obligados: allē de dela crueldad q̄ cōellos en el tal tratamiento continuo vsan: con el qual al fin los destruyen y acaban. **E**y porq̄ ninguna ley ni razon ni ordenança (como tenemos por experiencia) bastaria: para que moderassen ni pusiessen regla los españoles en los seruiçios 7 tractamientos que de los tales yndios suelen llevar: para que nose firuiesse mas dellos / de lo que los yndios q̄ los vendieron les pudieron traspasar: por ende q̄ndo algūo se hallasse ser entre los indí

os iustamente hecho esclauo: en ninguna manera segñ
 justicia/ al español se le deue de dexar: sino q̄ conforme
 al iuzio de buen varō el yndio le recompense a quel de
 recho: q̄ el que se lo vendio/ o dio d̄ gracia tenia/ y le pu
 do conceder/ o donar/ o traspasar: tomando le en quen
 ta todo aq̄llo demasiado: en q̄ no tuuo derecho ni seño
 rio sobre el q̄ cōtra justicia le vsurpo. Porq̄ si por negar
 el alimēto necessario al q̄ es v̄dadero esclauo: y lo echa
 el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfer
 medad: lo tiene pdido luego: y desde entōces segun las
 leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. s.
 sed scim⁹) y desde entonces goza el esclauo de toda su li
 bertad: quanto mas deue perder el español el poco serui
 cio quel yndio de q̄ hablamos le deue: y el ser librado d̄
 tanto mal: pues de necesidad ha de pecer en aq̄lla hor
 rible seruidumbre? Nunq̄ menos q̄ esto es lo que dezi
 mos (conuiene a saber) q̄ se le recompense en otra cosa:
 y el yndio luego comtence a conoser q̄ cosa es libertad
 ¶ La. 7. razon es: por causa dela eq̄dad y benignidad
 de q̄ en esta materia los derechos canonico y ciuil man
 dan vsar: porq̄ siempre hemos de declinar en la via y opi
 nion benigna apartādo nos dela rigurosa: y si ambas
 a dos son benignas/ la q̄ mas benigna es emos d̄ seguir.
 Quia promptiores debem⁹ esse ad soluenduz: q̄ ad cō
 demnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff.
 de penis. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris.
 Et de transact. cap. si. et de rerum p̄muta. cap. vnico. li
 bro. 6. C. de iudicio. l. placuit. et. 26. q. 7. tēpora penitu
 dinis. et promptiores ad misericordiā: q̄ ad rigorem.
 Quia melius est prestare causas pro misericordiā: q̄ pre
 tendere inclementiaz. 86. disti. cap. non satis. Et senten
 tia que misericordiāz vetat fugienda est. 50. disti. cap.
 ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna: que
 es en fauor del juramento/ del testamento/ dela libertad

de la religión / y del matrimonio. Y argumēto esto en el.
cap. 2. de cognatio. spirituali. y en la .l. sunt psone. in fi.
ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be
nigna la q̄ libra: que la que ata. Por la regla odia. de re
gu. jur. lib. 6. en la dicha .l. Arrianus. ff. de actio. et obli
ga. ¶ De todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu
es todos los derechos tãto fauorecē (y cō mucha razō)
ala libertad: y segū ellos quãdo ay duda se ha de pronū
ciar y sentenciar en fauor dela libertad: y este probado
q̄ no se pueden conoser ni discernir si algūos dellos fue
ron en justa guerra tomados / o por otra legitima razō
hechos esclauos: que todos los yndios de q̄ hablamos
auidos d̄ los yndios q̄ tienē los españoles por esclauos:
se deuen luego sin tardança de necesidad poner en li
bertad: porq̄ aun mucho mejor y seguro es hazer libres
a muchos no sabiēdo determinadamēte quales ni quã
tos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiesse
deuieran segū justicia ser esclauos: que condenar a vno
solo cōtra justicia (deuendo ser libre) a tanto mal y da
ño como es la seruidumbre: por la regla arriba pueſta d̄
los muchos d̄ homicidio acusados. Quãto mas siēdo
tãtos y tan sin numero los q̄ contra toda ley y razō fue
rōn captiuos: y a quien se les ha vsurpado su libertad:
delos quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y
auiendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los
que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti
ſimos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa
diligencia los quieran discernir / o buscallos. Por ma
nera queſte es el caso donde las reglas pueſtas en el ser
to principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa
ber) que algunas vezes se deuen admittir y admit
ten justamente algunas determinaciones por ciertos
respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces
ſassen: aquellas cosas con Justicia no se podrian

tolerar. Y así se tolera con justicia y charidad hazer algo demasiado: como en el caso que tenemos entre manos: antes que hazer menos dello necessario: y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo esto parece por el. 5. y el. 6. supuestos.

E Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la conclusion con sus partes q̄ dize. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las yndias del mar oceano desde que se descubrieron hasta oy: han sido injustamente hechos esclauos: y los españoles poseen a los que oy son viuos por la mayor parte con mala consciencia: aun que sean de los que ouieron de los yndios.

Desta conclusiō y de sus partes y de la prouançã dellas: infiero los siguientes corrolarios.

Corrolario primero.

Su magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los yndios: que los españoles tienen por esclauos.

Proueua se el corrolario por tres razones. La primera porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia: así al chico como al grande: segun aquello del deu. cañ. 1. y leuitico. 19. *Iustum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrinus* / nulla erit distantia personar: ita paruum audietis vt magnum &c. Y en especial su officio de los Reyes es librar de las manos de los calūniadores y oppressores: a los hōbres pobres y menospreciados y afligidos y oppresos / que no

puedē por si defenderse ni remediar se: como parece por el propheta Esayas. ca. 1. Querite iudicium / subuenite oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y Hiere mias. cap. 2 1. y. 2 2. Donde se dize: iudicate mane iudiciū. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite vi oppressum de manu calūniantis: ne forte egrediat vt ignis in dignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat.

Etem ibi. facite iudicium et iusticiam / et liberate vi oppressum de manu calūniantis: et aduenā ⁊ pupilluz et viduā nolite contristari: nec opprimitis inique ⁊c. Deste texto sacosant Jeronimo aq̄l capitulo q̄ se pone. 2 3. q. 5. Regum officium: est propriū facere iudiciū et iusticiam: ⁊ liberare de manu calūniantium vi oppressos: et peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt a potentib⁹ / prebere auxiliū ⁊c. Quando estos tales no se libran: verdaderamēte suele Dios encender y deramar su ira: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa todo vn Reyno. Por que vno de los peccados que noches y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de Dios: es la oppression de los pobres desfavorecidos y miserables / como parece en la Canonica de Santiago capitulo. 5. Agite nunc diuites: plorate y lulantes in miseris vestris que aduentēt vobis: aurum et argentum vestrum eruginabit: et erugo eorum in testimonium vobis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: thesaurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces operarioꝝ qui messuerūt regiones vestras / que fraudata est a vobis clamat: ⁊ clamor eoz in aures dñi sabaoth introiuit: hec ille. Dues los yndios q̄ se tienen por los Españoles por esclauos / estan injustamēte oprimidos y padescen fuerça y violencia de los mas fuertes q̄ ellos calumniadores y oprimidores: q̄ son los Españoles / como esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyrania consta / o deue constar ya por las residencias: por

o

infinitos procesos: z muchas prouanças q̄ se han hecho
en este caso: y porque es publica voz y fama: y notoria p
manente a todo el mundo la desorden y corruption que
ha auido en hazer esclauos: z no se ha podido ygnorar
por lo q̄ arriba esta probado: luego su Magestad obli
gado es de precepto diuino a mādā q̄ sean libertados:
y no se deue mas dissimular ni admitir ni oyr: antes
se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que
quisiere dozar/escusar/differir la execucion desta iusticia:
pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetra
do y tan malo. ¶ La. 2. razon: porque los reyes justos
aun entre los gentiles z infieles tienen / o deuen tener
por fin: no solo q̄ sus subditos viuan en paz (La qual se
adquiere por hazer y executar iusticia: segun aquello d̄
Esayas. 32. *U*pus iusticie pax) Pero tambien en quan
to fuere possible sigā el camino delas virtudes: como el
philosofio trae. 2. 5. 7. 8. ethicoz. Porq̄ el fin vltimo de
qualquiera multitud ayuntada en reyno/ o ciudad: es
(segū el mismo filosofio) viuir segun la virtud: mucho
mas y con mayor razon los principes y Reyes cathol
cos z Christianos q̄ sirven a p̄po: y han de seruir in tri
mone: son obligados a ordenar su regimiento y en quā
to en si fuere guiar los subditos: a que viuan segun la
ley christiana: quitando les todos los obstaculos q̄ pos
sibles les fueren quitar: para q̄ no esten en peccado mor
tal: que es impedimēto para ser christianos y se salvar.
Esto effetuara cō sus justas leyes y con administraciō
y execucion dela iusticia: lo q̄l no es otra cosa si no pre
parar z disponer las animas de su Reynado: como los
officiales disponen la materia: para quel regimiento
ecclesiastico y spirital las perfeccione y llegue/ al esta
do propinquo d̄ poder se les infundir la forma q̄ los ha
de salvar: que es la gracia del sp̄ritu sancto: segun aque
llo que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. *ministri eius*

ent credidistis: et vnicus q; sicut dñs dedit: ego planta-
ui: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. *P*
vn poquito mas abaro. *Dei enim sum⁹ adiutores.*

Que los reyes christianos sean obligados / a ende-
reçar los subditos q̄ tienen en sus reynos al seruicio d̄
dios ⁊ biuir segun la ley Christiana (en quãto en si fue-
re) ⁊ en los actos: que tocan a su officio seglar ⁊ real: tra-
cta lo sant augustín libro. 4. cap̄. 3. ⁊ libro. 19. cap̄. 16.
⁊ mas cumplidamente. cap̄. 7. ⁊ sancto Thomas libro.
primero capitu. 14. ⁊. 15. de regimíne principum. *Don*
de sanctus Tho. dize assi. Quia igitur vite qua in pre-
sentí bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis
officium p̄tinet ea ratiõne vitã multitudinis bonã pro-
curare secundũ quod cõgruit ad celestẽ beatitudinẽ: vt
si ea precipiat q̄ ad celestẽ beatitudinẽ ducunt: et eorũ cõ-
traria secundũ quod fuerit possibile interdicit. ⁊c. Hec
ille. *P*ues como los españoles q̄ tienen los yndios por
esclauos injustamẽte ⁊ cõtra consciencia esten siẽpre en
pecado mortal: ⁊ por cõsiguiente no biuã vida xp̄iana/
⁊ sean impedimentos para su saluacion: q̄ es el fin a que
se endereça ⁊ deue d̄ endereçar todo el regimíeto ⁊ go-
uernacion de los Reyes christianos: siguese q̄ pues su
Magestad los puede q̄tar facil ⁊ muy facilmẽte (⁊ aun
q̄ fuesse con dificultad) q̄ su Magestad es obligado de
precepto diuino a mãdar poner todos los yndios: que
los españoles tienen en las yndias por esclauos en su pr̄-
stina ⁊ q̄ les han vsurpado / libertad. *P*or q̄ a su officio
real pertenesce: preparar ⁊ disponer la materia q̄ son las
animas: por sus leyes / mãdados ⁊ prouisiones / ⁊ por la
administraciõ ⁊ execuciõ de la justicia / quitando los
impedimentos / ⁊ endereçando alas virtudes: por q̄ los
ministros sp̄iales las puedã apropinq̄r ⁊ p̄facionar por
sus actos hierarchicos eccl̄os ⁊ diuinos: ⁊ assi lleguẽ
ala vltima disposiciõ q̄ se requiere pa recibir la forma

o ij

ccf. rcos

que es la gracia del espíritu sancto. La tercera razon es. Porque los Reyes y Principes temporales / son obligados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y impartir su fauor y fuerças temporales cada y quando que fuerē menester: para que la sancta madre yglesia crezca y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus ministros (que la rigen) no pueden con el sermō dela doctrina / ni con la blandura dela disciplina spiriitual: en los q̄ sellaman christianos de obedientes y soberuios effectuar: lo consigua por el terror delas armas y fuerças q̄ los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el Reyno cestial crezca y aproueche por industria y ayuda del Reyno terrenal / porque si esto no fuesse: no serian necessarias dentro dela yglesia las potestades temporales. Ansi lo dize sant Ysidro en el capitu. Principes seculi. 23. q. 5. Onde dize ansi. Principes seculi nō nunq̄ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent: vt per eā potestaem / disciplinā ecclesiasticam munitant. Ceterū intra ecclesiā potestates necessarie nō essent: nisi vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctrine sermonem: potestas imperet per discipline terrorem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam agūt: rigore principum conterant. Ipam quoq; disciplinā quam utilitas ecclesie exercere nō preualet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis imponat. Lognoscant principes seculi deo se debere esse reddituros rationem propter ecclesiā quam xp̄o tuendam suscipiūt. Mas siue augeat pax et disciplina ecclesie per fideles principes / siue soluat: ille ab eis rationē eriget qui eoz potestati suaz ecclesiā tradidit. Nec ibi. De esto ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi. ordi. Y en la. Cū nō ab hoie. de iudici. et decleri. et co. ministra. c. 2. Et de maledi. c. statum. Et de senten. ex.

co. ca. dilecto. li. 6. y. 96. distin. ca. cum ad verus. et. 10.
disti. c. si in adiutoriu. et. 11. q. 1. c. petim. et. 23. q. 5. c.
de ligurib. Y en otros muchos. Pues como en las In
dias la yglesia y sus ministros q̄ la rigen y deuen regir:
no puedan por el sermō dela doctrina: ni por la blandu
ra medicinal d̄la disciplina aprouechar ni remediar la
perdiçió de muchas ánimas de españoles: q̄ por esta in
justicia y oppresion estan en continuo peccado mortal:
los quales por su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonesta
ciones de los perlados ni amenazas/ni censuras eccle
siasticas: en lo q̄l añiden peccados a peccados: y ansi des
crece y se mengua/ y esta afligida la yglesia padesciēdo
cada día grandes tribulaciones y aduersidades: y para
pedir socorro eficaz esta leuosa y muy leuosa su Mage
stad: y las justicias q̄ alla tiene no lo dan: siquese su ma
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
(que padecē el dicho injusto captiuerto) en libertad: y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para
que aq̄llos seā obediētes y salgā de peccado: y los agra
uiados tābien q̄ son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos en la salud de sus ánimas: temēdo lu
gar y oportunidad para ser doctrinados. Y desta mane
ra la yglesia cōsiguira por medio y industria real el fin
q̄ pretende: que por si no puede alcāçar. Y los perlados
ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su
jecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi
cio pastoral. Y ansi queda por verdadero el primer corro
lario: del q̄l y de su p̄ueua se sigue el otro. 2. corrolario.

Corrolario segundo.

Los obispos de las Indias son de precepto diuino
obligados y por consiguēte de necessidad: a insi
stir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̄ m̄a de librar dela opp̄sion 7 tirania q̄ pa
descen los d̄chos yndios q̄ se tienen por esclauos / 7 se
an restitu ydos asu pr̄stina libertad : 7 por esto si fuere
necessario a resgar las vidas.

Ratone 7 auctoritate multiplici: primo sic. Episco
pi omnes obligantur iure diuino: et cōsequēf de neces
sitate salutis ad exercendū pro virib⁹ act⁹ pastorales: q̄
prope sunt pastorū seu episcopoz: vt pote / ad eoz spectā
tes officiū: sed inter hos computantur: nō solum regere
ac docere plebes sibi cōmissas/et p̄uidere quā tu3 ad spi
ritualia: veruz etiā defendere: atq3 a quib⁹ cunq3 nocu
mētis/afflictionib⁹/vel opp̄sionib⁹ etiā corporalib⁹:
(maxime q̄ impediūt vel impedire possunt prop̄ayouitū
salutez sp̄ualem) p̄seruare/nec nō subsidia eis dē tēpora
lia ministrare. Ergo iure diuino et necessitate salutis
ep̄i orbis indiaz insistere apud regē et regale consiliū
quaten⁹ ei⁹ modi seruitute inuisa indi opp̄si reddan
tur pr̄stine libertati/obligantur. **A** Maior patet p̄ illud
ioa. vlti. **P**asce oues meas quod est (sc̄dm̄ chrisostomū
super dictis verbis/homelia. 87.) fratrū curam suscipi
as: cura autē est vigil et onerosa/ ac sollicita custodia a
nimaz. vt de eta. et q̄li. c. intelligim⁹. 2. fi. ibi. circa cu
rā tibi cōmissam/ sollicitudinē exercere studeas indefes
sam. et de homicidio. c. pro huma. 5. l. lib. 6. ibi: ipsi⁹
curam b̄tō petro ap̄lo. et ibi: circa gregis ei⁹dem custo
diā sollicitis excitari vigilijs 7c. **E**t de officio archipres
biteri. c. fi. ibi: p̄pter assiduā erga populi dei curā 7c.
A B̄no: vero p̄batur p̄mo p̄ illos sex pastorales act⁹: qui
ponuntur **E**zechiel. 34. sic: req̄rere quod pierat: redu
cere q̄ abjectū erat: alligare quod cōfractū fuerat: con
solidare q̄ erat infirmū: sanare quod egrotū erat: pro
ut testatur ibi d̄ns: arguēs de his pastores dicens: **U**e
pastorib⁹ israel: q̄ pascebāt semet ip̄os ex eo q̄ omiserāt

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: q̄ est greges
culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄
dem comprehendī necessitates tam corporales vel tēporales
q̄ sp̄iales / quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Proba
tur etiā minor. 2. p̄ verba hierōnī / sup̄ illud p̄verbiorū
24. erue eos q̄ ducūtur ad mortē &c. Exponēs illa: potest
(inq̄t) mystice accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiun
tur: rectā fidē predicādo: libera bonorū operū exempla
mōstrādo eos q̄ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad
interitū. sed ⁊ siquos in certamine p̄secutiōis lapsos vel
lapsuros aspereris: sollicita hoc exportatiōe ad vitā restau
rare satage. siquos fame p̄turos algere videris: illis da
to victu ⁊ vestitu: recrea. hec hieroi⁹. vbi patet loq̄ d̄ sub
sidio tā tēporali / q̄ sp̄iali: adq̄ tribuēda gregib⁹ pasto
res aiaz obligātur. ¶ Tertio p̄bet minor p̄ glosā ex al
chuino super illud: pasce oues meas: pascere (ait glosa)
est credētes in xp̄o / ne a fide deficiāt / cōfortare: terrena
subsidiā si necesse est subditis p̄uidere: exēpla v̄tutū cū
verbo p̄dicatiōis imp̄dere: aduersariis obistere: errā
tes subditos corrigere. Itē p̄batur p̄dictū. c. p̄ hūa. de
homicidīo. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodi
am sollicitis excitari vigilijs: ⁊ aiaz salutī iugis atētiō
ne cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ⁊ agēdo p̄fu
tura debem⁹ &c. Ubi nō solū itēdit de nocumētis sp̄iali
b⁹: sed etiā corporalib⁹ ⁊ tēporalib⁹ / vt patet. Sed aper
ti⁹ minorē. s. p̄bem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet
debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta
sentēciā saluatoris. Joa. 10. Nō modo heretic⁹ vel dia
bol⁹: sed tirān⁹ ⁊ opp̄ssor hominū sc̄dm. s. tho. super ioa
c. 10. lec. 3. intelligit. p̄pter q̄ Greg. ho. 14. super euā
ge. inq̄t: lup⁹ etenim super oues venit: cū q̄libet iniust⁹
⁊ raptor / fideles quosq; ⁊ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor
esse videbat ⁊ nō erat: relinq̄t oues ⁊ fugit: q̄a dū sibi ab
eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄su
mit. fugit q̄a se subsilētiō abscondit: q̄b⁹ bñ p̄ p̄phetā d̄f

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso / nec opposuistis
 vos murus pro domo Israel: vt staretis in prelio in die
 dñi. **Ex aduerso** enim ascendere est: quib⁹ libet ptātib⁹
 prauē agentib⁹ ratione libera voce cōtraire. **Et in die**
 domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū oppo
 nitimus: si fideles innocentes contra peruersoz iniusti
 tiā / ex iustitie auctoritate vidicam⁹. **Quod** q̄a mercena
 rius non fecit: cum venientē lupus viderit / fugit. **Hec**
Gregorius. In qb⁹ quidem verbis satis demonstratur
 ep̄m iure diuino teneri ac sub re damnationis eterne /
 (si non facit) eidē cōminari: ad liberationē gregis / de
 fensionē / preseruatiōnē / a quibuscūq; nocumētis / afflic
 tionib⁹ / oppressiōib⁹ / et malis corporalib⁹ / et tēpora
 lib⁹ / totis vīrib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.
¶ Preterea. 6. minor probat decretorū auctoritatib⁹.
 vt. 24. **Distin.** in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq; et
 vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū /
 releuatiōnē oppressoz / tuitiōnem monasteriorū: quod si
 facere neglexerit / aspere est corrigendus. et. 87. **distin.**
 in summa. **Uiduis** autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im
 plorantib⁹ / ep̄scopi debent adesse et contra improboz
 violentiā protectionis patrociniū eis negare nō debēt
 hec ibi. **Et in. ca. 1.** **Helasius** papa dicit. licet omnibus
 de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ inquit utz possumus
 nos denegare: plus tamē viduarū et orphanoz causas et
 impensius ducim⁹ erequendas: quas tueri a nobis vel
 ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. **Et in. c. sequētī**
 idem **gelasius.** **Defensionis** (ait) pprie desolatis auxi
 lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non
 possunt: exoratu pontificē decet subuenire. **Quia** pupil
 lis et viduis tuitiōnē etiā diuinitas iussit impendi etc.
Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit **Gregorius** papa quedā
 ep̄m paschasiū q̄ i eo nec ip̄i⁹ ecclesia / nec mōasteria / ne
 q; oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

titret. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ aut Joānes papa
administratores plane seculariuz dignitatum: que ad
ecclesiaru tuitionē/ pupilloz ac viduaru protectionē: rapa
ciumqz refrenationes constituti esse proculdubio de
bent: quoties ab ep̄is et ecclesiasticis viris cōuenti fue
rit: eoz querimonias attentius audiant: et secundū q̄ ne
cessitas expetierit absqz negligēcia examinent/ et dili
genti studio corrigant ꝛc. Facit. c. si q̄s de potentibus
clericū/ aut quēlibet pauperē exspoliauerit ꝛc. 12. q. 1.
ca. ois etas. Et hoc est verum et indubitātū apud oēs q̄
recte atqz chūstiane sentiūt: q̄ principaliter et antono
maticē ac per prius ad ep̄os vel ecclesiā pertinet defensio
seu protectio eoz omniū: qui ab iniustis hominibz in
iurias/ violētiās/ exspoliaciones/ oppressiones/ graua
mina iniuste tam in rebz q̄ in personis patiuntur: saltē
(de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/ vel
malicia/ vel dissimulacione sunt negligētes: vt legitur
et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona
glosa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus
dā. in fine de verboz signi. et in. c. significantibz: in p̄n.
de offi. delega. per illos textus. et per sup̄ius allegatos.
¶ Circa hanc materiam videatur Innocenti⁹ notabi
liter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad ppositū
n̄m faciunt satis aperte ea que leguntur et notātur in
ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines
liberos/ et v̄dūt eos: et similiter de scienter emētibus/
qui pari pena puniūt/ vt in. l. 1. et in. l. fauis. et in. l. fin.
ff. ad. l. faui. de plagiarijs.

¶ Probatur. 7. Aūinoz/ aurea sentēcia sancti Thome
22. q. 40. arti. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resiste
re non solum lupis/ qui spiritaliter interficiūt gregē:
sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt:
non autem materialibus armis in propria persona vtē
do: sed spiritalibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

10. arma militie nre non carnalia sunt: sed potētia dei
 que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote ora-
 tiōes cōtra p̄tinaces/ ex cōmunicatiōis sentētia. Nec ille
 informa. Ad id facit quod guilielm^o in sūma virtutū
 et vitioꝝ tomo. 2. c. 11. **A**l̄ebꝝ que faciūt ad detesta-
 tionem plurimū beneficiōꝝ vbi inter sex ad que s̄m euz
 obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in or-
 dine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictōꝝ et oppres-
 sōꝝ: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui du-
 cuntur ad mortem ꝛc. **E**t sic his rationib⁹ et auctori-
 tatibus patet verā esse minōrē ratiōē/ videlicet q̄ inter
 actus pastorales/ ad quōꝝ exercitiū actu efficiendus:
 vtpote ad officium episcopōꝝ pertinentes obligantur
 de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/
 defensio et tuitio plebium a quibuscūq; nocuentis ꝛ
 oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel
 impedire possunt propriā ouiuꝝ salutem spiritualement.
Et q̄a hui⁹ modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄
 indi (quos habent hispani in seruos) detinent et oppri-
 mantur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episco-
 pi orbis indiaꝝ tenent insistere apud regem et regale
 consiliū: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi
 oppressi: siue pristina libertati reddātur siue restituātur
Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppres-
 sio vel tirānis ipsius priuatione libertatis durior vel
 maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretios⁹ nihil in-
 estimabilius propria hominum libertate (vt ex supra
 decursis apparet) aut qua efficacit⁹ ad recipiendā fidē
 in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in
 fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā
 perueniat: homines impediātur.

Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: tali ratiōe
Omnes hoies obligant iure nature et diuino subueni-
 re inq̄ntū possunt iniuriā et opp̄sionē passis vel patie-

tribus. Ergo multo fortiori vinculo episcopi &c. Antecedens patet: iure nature quidem: quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia et calamitate: quod alii sibi subueniret/eumque liberaret. Ergo et ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quomodocumque vultis ut faciant vobis homines: et id facite illis. Hinc est quod naturale est omnibus hominibus: ut se inuicem diligant: cuius signum est: quod quodam naturali instinctu homo/cuilibet homini etiam ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocando ab errore vie: erigendo a casu: & alijs huiusmodi: ac si ois homo omni homini esset familiaris et amicus. Diuino autem iure patet deum. 22. non videbitis bouem aut ouem fratris tui errantem/et preteritis: sed reduces fratri tuo/etiam si non sit propinquus frater tuus nec nosti eum: duces in domum tuam: et erunt apud te quasi diu querat frater tuus et recipiat. Similiter facies de asino/de vestimento/et de omni re fratris tui/que perierit/si inuenieris eam: nec negligas quasi alienam, et eradi. 23. si videris asinum odientis te iacere sub onere: non pertransibis/sed subleuabis eum, et proue. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortem: et qui trahunt ad interitum/liberare non cesses: si dixeris vires non suppetunt: qui scrutator est omnium ipse intelligit/et seruatorem anime tue nihil falleret reddetque homini iuxta opera sua, et ecclesi. 4. libera eum qui iniuriam patitur de manu superbi, et. 1. Ios. 3. qui habuerit substantiam huius mundi, scilicet vel virum corporalem vel rem/vel fauoris/seu temporalis altius auxiliij: et clauerit viscera sua ab eo: quomodo charitas dei maeret in illo? Ex quibus auctoritatibus habet quod ex precepto charitatis et diuini iuris/omnes idifferet tenemur iuuare ac defendere proximum ab oppressione/iniuria seu iniusticia et malis quibuscumque secundum possibilitatem nostram/tam corporalibus quam etiam et potius spiritualibus. De hoc habent plures textus iuris canon. 86. di. c. pascere, et. c. non satis, et. 7. q. 1. c. non inferre, et. c. si. Et inmissis alijs per mul-

tis habetur text⁹ clarus in. c. dilecto. de sententia exco-
 mu. lib. 6. vbi dicit / licet vniciq³ suo vicino vel prop-
 imo pro repellenda iniuria suum impartire auxilium:
 imo si potest et negligit / videt iniuriantem fouere ac
 esse particeps eius culpe &c. Nec ibi. Idem per. c. quan-
 te. de sententia exco. et. c. sicut dignu. de homicidio. et
 hoc lat⁹ sanct⁹ Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar.
 1. c. Et est comunis omniu sententia doctor⁹ theologo⁹
 et canonistaruz. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni
 docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publi-
 ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et
 violentia vel iniuria seu aliud incommoduz passis seu
 patientib⁹: eosq³ pro vniscui usq³ vtrib⁹ officij vel fa-
 cultatis ex precepto legis nature diuine atq³ charitatis
 liberare: certe multo magis obligant prelati et alij ma-
 gistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc patet: quia oēs
 homines saltem xpiani ad id astringunt precepto nate
 et charitatis / quemadmodu visum et probatum est: pre-
 lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto comu-
 ni quo oēs: & vteri⁹ iusticie ligamine qua populos sibi
 commissos tueri / defendere atq³ a malis preuare / tacito
 ex pacto se obligarunt. Ergo multo fort⁹ prelati et alij
 constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate ceteris
 hominib⁹ / ad defensionem paupū et oppresso⁹ obligā-
 tur. Optimus ergo argumētū est a minori: qa si de quo
 minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis
 priuatis: ergo et de quo maior. s. de personis constitu-
 tis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et
 habetur hoc argumentum in. capi. cum in cunctis de
 electi. et. 38. distin. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.
 ¶ Hi nanq³ contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia-
 stici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et
 obligant se ex quasi contractu ad iusticiam adminis-
 strandam in plebe vel regno / dum officium assumunt

et acceptat regedi / vt patet in. cap. nisi cum pridē. s. ve
rum. de renuntiatione. ibi. cui. s. ecclesie sponse tue de fi
gendo manū apud extraneū. i. alium. Hoc est / deum te
fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim^o domin^o noster. et panoz in .c. ex
literis. de pignozibus: qñ in fine. et felix. in. cap. que in
ecclesiarum. i. 4. columna. de costitu. similis ratio est de
principib⁹ et rectoribus secularibus populozū: qā obli
gatur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca
uenda seu submouēda subditozū. Sūt enim cōstituti ius
ticie custodes: secundum philosophum. s. ethi. Et publice
persone astricti qui dē vt reddant debitū suozū officioz
his quib⁹ sunt ppositi. Et hoc ex debito et pcepto iusti
cie: ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ipso q̄ est tutor si
ne aliqua promissione ad oia vtilia efficienda / et fugiē
da inutilia et noxia pretermittenda vt. l. pro officio. et.
l. sequenti. C. de admitten. tuto. et insti. de obliga. q̄ ex
quasi cōtra. nascū. s. tutores quoqz. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor. vt dicit glo. in dic. l. pro officio. vn
de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab inuasozib⁹ et
oppssozib⁹ q̄ ex negligētia pptis dāna cōtingūt / tenent
omnino reparare vltra graue peccatū: que admodū mili
tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunqz incōmo
da obueniunt cōducentib⁹ / si propter eoz nō debitā de
fensionē patiūtur: et similiter est de naua cōducto si p
pt incuriā ei⁹ nauis pit: de nauē et de mercib⁹ tenetur.
hec pbantur p. c. si culpa. de iniuri. et dāno dato. et in.
l. in re mandata. C. manda. vbi omne cōmissum et neglec
tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul
pa vacuum. et. C. de iudi. l. sancimus. et insti. de obliga.
que ex quasi delict. nascū. s. i. sunt etiam infiniti pene
turus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala / que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelati et su
perioribus imputari: vnde disti. 83. cap. prouidendus

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differētia an
lethū. i. mortē inferas vel admittas. **A**horē. n. languen
tib⁹ pbatur in fingere: qui hanc cū possit non excludit.
Similiter plagariā seruitutē aut similem calamitatē
probatur in fingere: si cū potest / nō tollit. et ca. error cui
non resistitur ap pbatur. et. ca. consentire. et. ca. n. nihil
illo pastore miseri⁹ q̄ gliatur lupoꝝ laudib⁹ 7c. **E**t. 86.
disti. inferoꝝ culpe ordinum ad nullos magis referen
desunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā
sepe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulat
adhibere medicinā. c. inferoꝝ et. c. facientis culpā pro
culdubio habet: qui q̄ potest corrigere negligit emēda
re: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ con
sentit facientib⁹ participes iudicantur 7c. **C**ū er
go prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate
salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in
peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica
seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad
insistendū apud dñm regem ei⁹ q̄ regale cōsiliū: vt sue
p̄stine libertati qua iniq̄e spoliati sunt: indi ei⁹ modū
reddant. **E**t breuiter addo alias rationes ad p̄bandū
dictam p̄mam partē: et. 3a. fit in ordine hec / videlicet.
Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quā
tus possūt in plebīb⁹ sibi cōmissis omne peccatū moria
le nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in.
c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de
foro cōpetenti. cuz ibi no. p̄ doctores. veruz etiā obligā
tur p̄uenire ac supplere ante consumationē peccati: ne
cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m viciniū p̄cipitio vlt̄ pa
ratus ad peccanduz. 93. disti. c. diaconi. 23. q. 11. c. ip̄a
p̄fetas. et. 22. q. 5. c. hoc videtur. alioquin consentire
videtur. 83. disti. pertotum. et de hoc est bona glosa
laudata p̄ doctores. in. ca. existeris. et. 2. de sponsali.
Sed hispani predicti opp̄ssores ⁊ detinētes in iniusta

seruitute p̄fatos in seruos: sunt in cōtinuo pecca-
to mortali. Ergo vt agant de eo penitētiā ⁊ cessent a
futuris peccatis p̄fate tirānidis: obligant episcopi or-
bis indiaꝝ insistere apud reges: vt compellat illos ad re-
laxandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

Quarta ratio: episcopi omnes obligant iure diu-
no p̄curare qualiter pax/quies / ⁊ vnitas semper confis-
tat ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/et
ad pacem cōpellere: vt in. cap. treugas. cum tibi not. per
doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. distin. c. studendum est
episcopis. et. cap. placuit. et. cap. si q̄s. et. cap. precipim⁹:
cuius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis / in-
diget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia fac-
ti colligimus: quod non nisi in pacis tempore / bene co-
litur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagātis.
super cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmunib⁹)
⁊ pax nihil sit aliud q̄ status tranquillus ⁊ quietus secu-
dum Isidorum in ethimologijs: et secundum August.
lib. 19. cap. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata
hominum cōcordia. Manifestū est enim q̄ in bello: vel
exteriori / quod armis materialib⁹ exercetur: vel interi-
ori / quod odio vel rancore in discordante volūate gerit-
tur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō
bene aut meritorie vacare. Quia in p̄mo. s. extiori / vir
sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ poterit. Verum
cum ad episcopos principalit̄ pertineat inducere ad di-
uinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere
omnino impediētia et perturbantia pacem tollere:
quibus principalit̄ incumbit secundum diuinas le-
ges / inducere populos ad pacem et amicitiam homi-
nis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum om-
ne peccatum mortale projicitur. S̄inis namque princī-
palit̄ legis diuine / amicitia hominis ad deum est /
id est charitas / secundum illud prima ad corinthi. 1.

finis p̄cepti est charitas: cui⁹ effectus est pax vt aposto-
 lus ad galatas. cap. 5. dicit: fruct⁹ autem sp̄s est charitas
 gaudium/pax ⁊ paciētia ⁊c. Amicitia autem dei nō ha-
 betur sine amicitia p̄imi secundū illud Ioa. in. 1. ca-
 noni. cap. 4. qui nō diligit fratrem suū quē videt: deum
 quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū
 habem⁹ a dño deo: vt q̄ diligit deū / diligit et fratrem su-
 um. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmisso in-
 ducere ac cōseruare iure diuino tenetur episcopi: nec suf-
 ficit eis vt popul⁹ in pace vel tranq̄llitate extrinseca cō-
 seruetur: q̄ tamē sufficit rectori tpali. vnde oportet epis-
 copos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quaten⁹
 greges et oues singule amicitia ad deū et ad hoies ha-
 beat. De hoc sct⁹s th. in summa contra gētiles lib. 3. c.
 117. et. c. 12. 8. ⁊ ga. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis-
 c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecrati. dist. 2. c. pacē.
Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinuz: ordina-
 ta vero concordia tūc inter hōines dumtaxat seruetur/
 secūduz sctū tho. vbi immediate supra: quādo vniciqz
 quod suū est redditur: q̄ est iustitie: p̄pter q̄ dicitur E-
 sa. 32. op⁹ iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani n̄
 abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā pre-
 ciosam alienam. s. libertatē tot hōinuz millib⁹: ob idqz
 oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosqz discordiam
 magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (li-
 cet suapte natura indi oppressi paciētissimi et māsuētis-
 simi sint: et ex parte forte ipsorū hac de causa vt in pluri-
 mū nō interueniet peccatū: q̄uis nō deerūt angustie/fe-
 r⁹/suspīria/gemit⁹/singult⁹ ⁊ magni dolores: p̄ magni-
 tudine iniusticie/oneris/et fustis laboris) a pte tamē op-
 p̄metiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec
 ad hōines seruetur. Et p̄ consequēns magnū peccatū medi-
 er: cū ratiōe opp̄sionis et tiranidis: tū ratiōe ipedimē-
 ti: q̄ ipsi opp̄sitis ac misis indis in suscipiēda et his q̄ re-

+ fide

ligionis christiane sunt / maxime ac efficaciter prestāt.
Ergo Episcopi oceanis orbis indiarum obligantur iu-
re diuino et de necessitate salutis apud regem et rega-
le consilium: quatenus prefati oppressi detentiqz iniu-
ste ab Hispanis in sepe fata horribiliqz seruitute: sue
pristine libertati prozsus restituātur / insistere. Conse-
quentia patet: quia inter vtrasqz oues nō est par / nec ve-
ra amicitia / nec ordinata concordia: sed discordia mag-
na cū non seruetur iusticia: eo q̄ non redditur libertas
quibus est debita: res quidez valde p̄ciosa illis quorum
est: quibusqz debetur et contra ius / et oēm rationem / su-
blata / vel vsurpata est: ac p̄ consequens / ad deū non est a-
micitia. Ex parte q̄dem opprimentū: sed grande pecca-
tum mortale mediet. Ex parte autem oppressorū dubia
valde charitas: q̄ doctrina fidei et tranquillitate addis-
cendi / q̄ fidei sunt / careāt. Hęc de causa verissimiliter
iudicāda est: et tamē medendi curā et studiū huiusmodi
languoribz apud episcopos ex proprio officio esse / iure
diuino indubitātū est. ¶ Quia ratio et vltima / et hec
quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q̄
cunqz obligantur ex iure diuino reddere rationem in
extremo iudicio / non solum pro paruis et cōmuni-
bus hominibus suorum ep̄atuū: sed etiā pro ipsis regibus
seu p̄ncipibus: et p̄ legibus seu cōstitutionibus eorū dē
cū in spiritalibus et cōcernētibz animā / oīs potestas
temporalis siue secularis spiritali subiiciatur vt appa-
ret in. c. omnes p̄cipes terre et. c. solite. de maio. et obe-
dient. et. 10. dist. c. certum est. ait Felix papa. Certuz
est hoc rebz vestris esse salutare: vt cum de causis dei agi-
tur iuxta ipsi cōstitutionē / regiam volūtātē sacerdoti-
bus xp̄i studeatis subdere non preferre. ꝛc. Et. 96. dist.
c. q̄s dubitat sacerdotes xp̄i regū et p̄ncipū oīuzqz fide-
liū p̄ses et magistros cēseri ꝛc. Et. 22. q. 3. c. si vobis /
ep̄is. et. 96. dist. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄b̄tāto gra

uius est pōd⁹ sacerdotū: quāto etiā p ip̄s regib⁹ vel le
 gib⁹ hoinū in diuino sūt reddituri examine rationē etc.
 Et in. c. valentinian⁹ / ea disti. et in multis iurib⁹ alijs
 et san. Th. 2. sen. disti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186.
 ad. 1. Hinc est q̄ in spiritalib⁹ que pertinet ad salutē
 aie: leges nō dedignātur sacros canones imitari / vnde
 impator se subiicit canonicē dispositioni: vt ipse dicit i
 aut. vt clerici apud prop̄os ep̄os. s. pe. cola. 6. et leges
 dicunt canonicib⁹ famulari. vt in. c. sup specula de priuile
 legij. Cum igit reddituri sunt rationes ep̄i pro reb⁹ et
 pro actib⁹ eoz inq̄ntus sunt act⁹ publice p̄sone seu pote
 statis regalīs: manifestū est ep̄is necessario incūbere / vi
 gilare debere super actus regios concernētes tēporale
 regimē suoz ep̄atus: ac per conseq̄ns apud regiā celo
 situdinē et cōsiliū regale nō p̄functorie agere / seu insta
 re: quoties necessitas vel vtilitas subditoz expetierit
 corporū et aiaz. Et cum illa de qua in presentiaz tracta
 mus / sup liberationē videlicet innumeroz hominū a tā
 inīq̄ et horribili fuitute / sit huiusmodi. Ergo ad ep̄os
 indiarū ptinet iure diuino a pud regem et regale consi
 liū diligent et importune super eadē re insistere: et pp̄
 terea eo de iure et de necessitate salutis indubie obli
 gant. et sic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q̄ sean obligados los
 obispos por effectuar lo suso dicho (conuiene a saber)
 porq̄ su magestad y su real cōsejo pōga / o mande poner
 los yndios dichos injustamēte hechos esclauos en liber
 tad: si pa ello fuere necessario a resgar las vidas: expo
 nēdo eam cūctis piculis / laborib⁹ / et alijs corpali bus
 malis / probat. Qz ibi interuenit spūalis mortis dānū /
 et etne dānationis opp̄mentū scilicet / hispanoz: cū sint
 semp in peccato mortali: et p̄ conseq̄ns piculū etiā dāna
 tionis opp̄sioz. s. indoz: q̄ p̄pterea q̄ detinet in iusta
 tirānt de seu fuitute: impediūt a via salutis. Ergo tenēf

epi p liberādis aiab? vtroq3 vītā corporalē qb?cūq3
pīctis etiā mortis expōere. Cōseq̄ntia patet p illud Jo.
10. bon? pastor aiā suā ponit p ouib? suis. Et hui? mo
di ratio est: q̄a secūdu san. th. 2 2. q. 1 85. ar. 5. incorpē. in
q̄libet obligatiōe p̄cipue attēdi debet obligatiōis fi
nis. Obligāt aut se epi ad ereq̄ndū pastorale officiū pp
ter subditoz salutē. et ideo vbi subditoz sal? erigit p̄sōe
pastoris p̄sentiā: nō debet pastor nec ppter aliq̄ comodū
tpale/nec etiā ppter aliq̄ p̄sonale p̄iculū emīnēs/ suū gre
gē deserere: cū bon? pastor animam suā ponere teneat p
ouib? suis. ¶ Dec. san. tho. Ad hoc facit. 2 3. q. 4. c. tres p̄
sonas. ¶ Resta de prouar aq̄lla palabra/o aduerbio/q̄ se
dico eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a
insistir z negociar la libertad de los suso dichos catiuos
y agrauados yndios importunamēte q̄ q̄ere dezir con
grāde sollicitud y diligēcia: y baste pa esto lo q̄ sant Iba
blo dize adro. 17. Qui p̄est i sollicitudie. et. 2. ad cho. 2
Dōde especifcamēte habla de los obispos a vn obispo:
inista (inqt) oportūe importūe. et infra/ tu vero vigila:
in omnib? labora zc. ¶ Maxime q̄ la negligēcia enī perla
do. todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/ co
mo se nota y tracta enī. c. Ea q̄ de offi. archidi. y enel. c.
irrefragabili. de offi. ordi. et de regula. c. vlti. et de sta?
tu monacho. c. cū ad monaste. s. vlti. et de accusatio. c. q̄
līf et quo. l. 2. s. penul. de q̄es q̄ no se admittē la excusa
ciō dī pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ nolo vido
o nolo supo porq̄ es obligado a velar: ya poner ē la guar
da dlas ouejas sūma diligēcia: la regla dī Brecholo dize.
¶ Nō est pastoris excusatio si lup? oues comedit et pastor
nescit. Esto se prueua por la semejaça dī fiador q̄ trae salo
mō ē los puerbios pu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre
tēdio el spū sc̄tō: y ansilo trahē sant Gregorio sobre Eze
chiel homelia. 1 1. ¶ En la tercera parte dī pastoral admo
nitione quinta fili mi si sponderis pro amico tuo.

defixisti apud et transeu manum tuas: illa queat⁹ es ver-
 bis oris tui: et capt⁹ proprijs sermonib⁹: fac quod dico
 fili mi et teipsum libera: q^a incidisti in manu⁹ proximi
 tui: discurrere/festina/suscita amicum tuu⁹/ne dederis so-
 nus oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi
 damula de manu/et quasi auis de insidijs aucupis. Cla-
 de ad formica⁹ o piger 7c. Si tanta diligencia deue po-
 ner el q^a fia a otro en deuda / o bienes temporales: teni-
 endo por acreedor al hombre: quanta sera obligado a te-
 ner el q^a fia las animas: obligandose a pagar porcellas en
 los peccados y deudas infinitas sp^uales: cobrado por
 acreedor a D^os: De Jacob qui gessit officium boni
 pastoris: gen. 31. scribitur. Die nocutq³ estu v^orebar et
 gelu/fugiebat son⁹ ab oculis meis: sup quib⁹ verbis
 sic argumētatur grego. in registro lib. 7. cap. 74. si igitur
 sic laborat et vigilat q^a custodiebat oues laban: q^uanto
 labori/quantis vigilijs debet intēdere: q^a custodit hoies
 oues dei? Hec ille. Ratio hui⁹ solitudinis et exacte di-
 ligentie custodie aiaz a prelatijs impendende hec est:
 quia vbi maius periculū prescitur: ibi procul dubio est
 cautius et plenius accurrendū et consulendū. Et dicitur
 in cap. vbi periculū. de electio. libro. 6. et hec suffici-
 ant ad probationē toti⁹. 2. corrolarij: ex quibus moni-
 bus sequitur.

Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de
 la orden de sancto domingo y sant francisco / y sant
 Augustin en la nueua España: conueniendo y concertā
 dose todos a vna: de no absoluer a español q^a tuuiesse yn
 dios por esclauos: sin q^a primero los lleuasse a examinar
 ante la real audiencia: conforme alas leyes nueuas: pe-
 ro mejor hizieran si absolutamente a ello se determi-
 naran sin que los lleuaran ala audíencia.

La primera parte deste corrolario assaz es claro/ y
prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto
sola esta razon baste: porque todos los religiosos de las
dichas tres ordenes/ o dellos tienen sciencia y certidũ
bre de las injusticias y corrupciones / que en hazer los
yndios esclauos: assi por los españoles/ como por los yn
dios se tuuieron y vsaron/ o dellos tienen muy grã pro
babilidad q̄ se yguala a sciencia en estas cosas morales
y offendieran grauemente a los y fueran obligados
a restitucion: si los absolutan no mandando les los con
fessores q̄ tenian sciencia/ o certidumbre/ ponellos lue
go en libertad/ o lleuallos ala audiẽcia los confessores
que algo dudauan. La razõ es: porque el confessor que
se pone a confessar/ viste se officio de obispo y cura/ y
de juez spirital: y por configuiente es obligado como
ellos a tener sufficiẽte sciencia/ prudencia y discrecion
y a sentenciar justa y ygualmente: al menos en los casos
donde ay injuria/ o agrauios/ o daños de parte. Y si en
ello por poco saber/ o por descuydo y negligencia nota
ble yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado/ o
mal ganado/ allende del peccado: el es obligado a resti
tuyr lo ala parte agrauada: y todos los daños le son im
putados: como al medico se le imputa el daño/ o muerte
que al enfermo viene por su impericia/ o negligẽcia/ o
mal recaudo. Esto parece. ff. de offici. presidis. l. illicitas
s. Sicuti medico. Et idem dicit glosa. ibi de quolibet
artifice alio. per. s. celsus. l. si q̄s fundum et per. s. si
gemma. l. item queritur. ff. locati. Lo mismo es del assessor
y juez que mal sentenciar/ o acõseja/ o dera por y gno
rancia/ o negligẽcia/ o impericia de sentenciar/ o acõ
sejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisqz iur
ris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in q̄
bus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de to
do esto es: porque la impericia y negligencia/ equipes

ratur culpe vt insti. ad. l. aquili. s. impericia. Y todo lo
 dicho se prouena bien abiertamente por el cap. Si culpa.
 de iur. et damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua da
 tum est dānuz: vel iniuria irrogata: seu alijs irroganti
 bus opem forte tuluisti: aut hec imperitia aut negligenti
 a tua euenerūt: iure sup his te satisfacere oportet: nec
 ignorantia te excusat: si scire debuisti ex facto tuo inu
 riā verissimlr posse cōtingere vel iacturā &c. hec ibi. Y
 haze cōtra los cōfessores y abogados / y los juezes muy
 al pposito vn texto de sant Augustin q̄ esta en el. c. si res.
 14. q. 6. Que el confessor tenga officio de cura y obis
 po y sea juez obligado a tener gran vigilancia / y hazer
 mucha diligencia: parece por lo q̄ sant Augustin dize.
 Et habetur de penia disti. 6. cap. 1. Laueat spiritalis
 iudex vt sicut non cōmissit crimen nequitie: ita non ca
 reat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere q̄c q̄d
 debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postulat:
 vt quod debet iudicare / discernat &c.

¶ La segunda parte deste corrolario / que dize que me
 jor hizieran los dichos religiosos si absolutamente se
 determinaran: a que sin llevar los a examinar alas au
 diencias los libertaran: prouena se por todo lo q̄ arriba
 esta dicho: especialmente en la tercera parte de la conclu
 sion / en la probacion de la proposicion menor por toda
 ella. Porque en la verdad no ay religioso al menos en la
 nueva españa: q̄ no tenga probable y muy probable opi
 nion / ala qual es obligado a seguir: que todos los yn
 dios son injusta y tyranicamēte hechos esclauos. Por
 lo qual no deuen curar de las examinaciones q̄ hazen /
 o pueden hazer las audiēcias Reales: como aya en esto
 y en otras infinitas cosas cerca de opprimir y angus
 tiar los yndios y tenellos siēpre en seruidumbres nun
 ca vistas / ni oydas / ni tan nueuas cautelas / fraudes y
 machinaciones en las Indias: y en las audiencias mu

chos defectos. Y así conluyo por el presente la materia de los hombres infinitos esclauos: hechos en aq̄llos yndianos reynos indeuidamēte esclauos: sometiēdo lo que toca al derecho ala corrección y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn gr̄a pedaço dellos: y dōde muy gr̄a cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cō mucha breuedad libertar los/ para que a tanta confusion/ obstinación y pérdida de animas en este artículo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̄ los perlados como padres y maestros spir̄ituales / con su ecclesiastico y spir̄itual regimiento y actos hierarchicos: la perfeccionen y ennoblezcā haciendo la capaz de recibir la gracia: que por el exercicio de los sanctos sacramētos han de alcanzar: por la qual puedan salvar se saliendo del peccado en que b̄uen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternales.

Laus deo.

CAlor y gloria de nuestro se

ñor Jesu Christo y de la sacratissima virgen sancta

Maria. Fue impressa la presente obra en la muy

noble y muy leal ciudad de Sevilla/ en casa

de Sebastian Trugillo impressor de li

bros. Frontero de nuestra señora

de Gracia. Acabosse a doze

dias del mes de Setiem

bre. Año de mil y qui

nientos y cincū

ta y dos.

